BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 2 DE MAYO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.127

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 784/91

Exceptúase a la citada Fuerza de restricciones impuestas por los Decretos Nros. 1757/90 y 435/90.

Bs. As., 22/4/91

VISTO lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Fuerza solicita la excepción para que continúen prestando servicios los Agentes Civiles de la Planta "No Permanente", fundando el requerimiento en estrictas necesidades del servicio.

Que resulta conveniente dictar excepciones para descongelar las vacantes en dicha planta, a los fines de cubrir el reducido número de cargos disponibles.

Que sobre el particular se expidió favorablemente el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a GENDARMERIA NACIONAL del cumplimiento del artículo 43 del Decreto Nº 1757/90, para que continúen prestando servicios los Agentes Civiles de la Planta "No Permanente" de dicha Fuerza.

Art. 2º — Manténgase dicha Planta con los CINCUENTA Y CINCO (55) cargos, conforme lo propuesto, que encuadra en las pautas y modalidades previstas en el artículo Nº 9 del Decreto Nº 2476/90.

Art. 3º — Exceptúase a GENDARMERIA NACIONAL de lo dispuesto en el artículo Nº 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, a fin de cubrir los cargos vacantes que se produzcan manteniendo la Planta de Personal "No Permanente", en la cantidad mencionada en el artículo 2º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 789/91

Desígnase Superintendente Nacional de Fronteras.

Bs. As., 24/4/91

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la cobertura del cargo de Superintendente Nacional de Fronteras.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emanadas del artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Superintendente Nacional de Fronteras al Doctor D. Pablo GARGIULO (M.I. Nº 6.741.033).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio E. González.

SERVICIO MILITAR

Decreto 790/91

Préstase a través del Ministerio de Salud y Acción Social los servicios y el personal necesario para la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados de la Clase 1972.

Bs. As., 24/4/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que debe realizarse el Reconocimiento Médico General de la Clase 1972, y que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (en coordinación con el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) debe cooperar en las tareas de clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados al efecto.

Que ello exige a dicho Ministerio solicitar la colaboración de profesionales, técnicos, personal administrativo y de servicios para apoyar y/o integrar los Centros de Reconocimiento Médico que se establezcan.

Que el Personal Civil de las FUERZAS ARMADAS habilitado para ello también debe colaborar con el Personal Militar de Sanidad que interviene en el Reconocimiento Médico General de la Clase.

SUMARIO

Que es conveniente y necesario, conforme a lo prescripto en el Artículo 35 del Decreto 6701/68 (reglamentario de la Ley Nº 17.531 - Ley de Servicio Militar), gestionar la intervención de los organismos estatales (nacionales, provinciales o municipales) y privados cuya colaboración sea necesaria.

Que resulta equitativo que el Personal Civil llamado a prestar colaboración no sufra perjuicios económicos y de estabilidad o de otra índole en los puestos permanentes que desempeña.

Que la presente medida encuadra en las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1ro. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Préstese, por medio del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, los servicios y el personal necesario para la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados, para participar y/o apoyar el Reconocimiento Médico General de la Clase 1972 y la aplicación de los Convenios de Reparación, Recuperación y/o Rehabilitación oportunamente suscriptos.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO solicitará al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se establezcan los acuerdos pertinentes con los organismos provinciales, municipales y privados cuya colaboración sea necesaria para determinar la aptitud psicofísica para el Servicio de Conscripción de los ciudadanos y la aplicación de los Convenios de Reparación, Recuperación y/o Rehabilitación que se mencionan en el Artículo anterior.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, sobre la base de la planificación respectiva, determinará qué personal resulta necesario para integrar los distintos Centros de Reconocimiento Médico que se organicen, la fecha de iniciación de actividades y duración de las mismas en cada uno de ellos.

Art. 4º — El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada y el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea designarán al personal civil de sus Fuerzas respectivas que deba intervenir directa o indirectamente en la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados al efecto.

Art. 5º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO requerirá del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la colaboración del personal necesario para llevar a cabo las tareas señaladas y la de los organismos provinciales, municipales y privados que fueran menester al mismo efecto.

Art. 6º — Las comunicaciones pertinentes serán efectuadas en las áreas respectivas por la SECRETARIA DE MOVILIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 7º — Al personal que intervenga en el Reconocimiento Médico General de la Clase 1972 se le otorgará licencia con goce de sueldo en todos los puestos que ocupare durante el período en que desempeñe su función.

Art. 8º — Los gastos que demande la aplicación del presente decreto serán atendidos por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL con su presupuesto, respecto del personal que a tal fin sea requerido (artículo 5º), al que se le abonarán las compensaciones que establece el Decreto Nro. 3136 de fecha 10 de diciembre de 1979 o el que se sancione en su reemplazo.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio E. González.— Avelino J. Porto.

INTERINATO

Decreto 793/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de los Ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 24/4/91

VISTO la necesidad de cubrir interinamente, el cargo de Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930 a la Ley de Ministerios (t.o. 1983), y lo dispuesto por el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Avelino José PORTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

ARGENTINA TELEVISORA COLOR

Decreto 794/91

Exceptúase de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 24/4/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 27 del referido acto normativo se dispuso el congelamiento de las vacantes existentes en aquel momento y de las que se produjeran en el futuro, en los entes mencionados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696.

Que ARGENTINA TELEVISORA COLOR L.S. 82 T.V. CANAL 7 S.A. (A.T.C. — Canal 7) ha expresado la necesidad impostergable de contar con asesoramiento especializado en materia de relaciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales y del exterior, y culturales.

Que, frente a dicha circunstancia, se justifica la creación de DOS (2) cargos de Asesor en las materias mencionadas y UN (1) cargo de Asistente del Asesor Cultural.

Que, además, se considera indispensable cubrir determinadas vacantes existentes en su actual estructura orgánico-funcional, a fin de asegurar la eficiente prestación del servicio respectivo a cargo del Estado Nacional.

Que las vacantes aludidas en el párrafo precedente cuentan con el debido financiamiento presupuestario.

Que, en consecuencia, corresponde exceptuar a ARGENTINA TELEVISORA COLOR L.S. 82 T.V. CANAL 7 S.A. (A.T.C. — Canal 7) de la prohibición establecida en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, a fin de cubrir los cargos mencionados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en la planta de ARGENTINA TELEVISORA COLOR L.S. 82 T.V. - CANAL 7 S.A. (A.T.C. Canal 7) UN (1) cargo de Asesor de Relaciones con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales Nacionales y del Exterior con categoría de Gerente, un cargo de Asesor Cultural con categoría de Subgerente, ambos con dependencia directa de la Intervención en dicha emisora, y un cargo de Asistente del Asesor Cultural con categoría de Jefe de Departamento.

Art. 2º — Exceptúase a ARGENTINA TELEVISORA COLOR L.S. 82 T.V. CANAL 7 S. A. (A.T.C. - Canal 7) de la prohibición establecida en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, para cubrir los cargos creados por el artículo 1º, y los de Gerente Ejecutivo de Administración y Finanzas, Director de Asuntos Legales, Director de Noticias, Deportes y Eventos Especiales y Profesional 6 — Electrónico Especializado — previstos en la estructura vigente.

Art. 3º — Desígnase en los cargos creados por el artículo 1º a las señoras Dña. Susana VALENTE de MENEM (L.C. Nº 5.570.225) y Dña. Elvia ROSBACO de MARECHAL (L.C. Nº 1.656.691) y al señor D. Gerardo RICNY (D.N.I. Nº 10.163.419) respectivamente.

Art. 4º — Desígnase en los cargos de Gerente Ejecutivo de Administración y Finanzas, Director de Asuntos Legales, Director de Noticias, Deportes y Eventos Especiales y Profesional 6 - Electrónico Especializado, a los señores Doctor D. Efraín RAJMILOVICH (D.N.I. Nº 4.205.693), Doctor D. Carlos M. D'ABATE (D.N.I. Nº 12.961.036), D. Omar GOMEZ SANCHEZ (M.I. Nº 5.492.769) y D. Juan Pablo VALENTE (D.N.I. Nº 10.139.212), respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Avelino J. Porto.

CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO

Decreto 795/91

Cese del Director Titular de la citada Sociedad Anónima. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 24/4/91

VISTO los Decretos Nº 1279 y 1280 del 21 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de noviembre de 1989 se suscribió el convenio por el cual se acordó constituir una sociedad anónima denominada "CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA", cuyo objeto es la urbanización del área denominada ANTIGUO PUERTO MADERO.

Que de dicho convenio y de los respectivos Estatutos Sociales aprobados por Decreto Nº 1279 del 21 de noviembre de 1989, surge que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designa CUATRO (4) Directores.

Que es imperativo la reorganización del Directorio de la citada Corporación a fin de posibilitar su normal desenvolvimiento jurídico-institucional.

Que el presente acto se encuentra amparado por las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1 y 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — *Cese en sus funciones* de Director Titular de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, en representación del Estado Nacional al señor Mario E. GROISMAN (M.I. 6.185.402).

Art. 2º — Desígnase Director Titular de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, en representación del Estado Nacional y en reemplazo del señor Mario E. GROISMAN (M.I. 6.185.402), al señor Jorge Eduardo CORACH (M.I. 4.363.711).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.— Avelino J. Porto.

CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO

Decreto 796/91

Acéptanse renuncias. Designación de reemplazantes.

Bs. As., 24/4/91

VISTO los Decretos Nº 1279 y 1280 del 21 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de febrero de 1991 el señor Pedro POU ha presentado su renuncia como Director de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, al tener que asumir funciones como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que con fecha 8 de marzo de 1991, el señor Pablo Enrique BOSSI presentó su renuncia al cargo de Síndico Titular de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA.

Que es imperativo la reorganización del Directorio de la citada Corporación a fin de posibilitar su normal desenvolvimiento jurídico-institucional.

Que el presente acto se encuentra amparado por las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, incisos 1 y 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

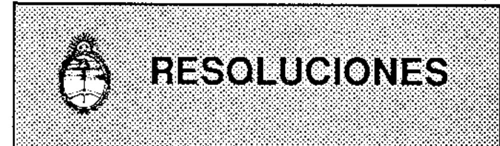
Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Pedro POU (M.I. Nº 6.906.996) al cargo de Director Titular de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Pablo Enrique BOSSI (M.I. Nº 13.798.190) al cargo de Síndico Titular de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Desígnase Director Titular de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, en reemplazo del señor Pedro POU (M.I. Nº 6.906.996), al señor Pablo Enrique BOSSI (M.I. Nº 13.798.190).

Art. 4º — Desígnase Síndico Titular de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA al señor Jorge Fernando SCOSCERIA (M.I. Nº 4.190.781).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.— Avelino J. Porto.



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 14/91

Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 19/90, 3/91, y 5/91.

Bs. As., 25/4/91

VISTO: la necesidad de lograr una mayor celeridad y simplificación respecto de los trámites que se efectúan ante esta Inspección General de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose analizado las Resoluciones Generales Nos 19/90, 3/91 y 5/91, se advierte que las mismas contienen disposiciones que exceden las facultades previstas por el art. 21 inc. b) de la ley 22.315 para el dictado de normas por esta Inspección General. *Que, además dichas Resoluciones* Generales refieren a facultades de fiscalización ya detentadas por el organismo o establecen definiciones de figuras jurídicas sin sustento legal y de excesiva apreciación subjetiva, lo que puede determinar dictámenes contradictorios respecto de ellas, o sean susceptibles de producir trabas en la eficiente aprobación y registración de los actos o contratos presentados ante este organismo.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones Generales I. G. J. nº 19 del 22 de octubre de 1990, nº 3 del 7 de febrero de 1991 y nº 5 del 14 de febrero de 1991, a las que se sustituye por la presente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución I. G. J. (G) Nº 6/80.

Art. 2º — Las sociedades que no se encuentren al día en el pago de la tasa anual no serán admitidas para trámite administrativo alguno ante este organismo, hasta no acreditar hallarse al día en el pago de la misma. Esta suspensión de trámite no impedirá la sustanciación de denuncias contra dichas sociedades.

Art. 3º — En oportunidad de iniciarse cualquier trámite ante esta Inspección por sociedades o entidades obligadas a la presentación de balances y documentación asamblearia, se informará por la División Registros Nacionales si se encuentran al día o adeudan documentación referida a los mismos. Sin perjuicio de la prosecución del trámite hasta su finalización este organismo adoptará, según corresponda, las medidas de fiscalización pertinentes para la regularización de tales obligaciones administrativas.

Art. 4º — Exceptúase de lo normado en el artículo 3º a los trámites de disolución por escisión o fusión y cancelación, en los cuales si se suspenderá la tramitación, hasta la presentación de la documentación de ejercicio adeudada.

Art. 5º — Esta Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación.

Art. 6º — Regístrese como Resolución General. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese. Fíjese copia en Mesa de Entradas. Pase a esos efectos al Departamento Administrativo. — Ramón Miralles.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resolución 104/91

Normas para la reinscripción de personas y/o entidades inscriptas en determinadas actividades.

Bs. As., 24/4/91

VISTO la Resolución J-Nº 31/91, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la aludida resolución faculta a la Presidencia de la Junta a disponer las reinscripciones de los actuales inscriptos a fin de que se adecuen a los nuevos requisitos establecidos en el anexo de la misma;

Que, con el objeto de facilitar las tareas inherentes a los respectivos registros, se hace necesario dictar normas para efectuar el trámite correspondiente y asimismo establecer los plazos para efectuar la reinscripción;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas y/o entidades inscriptas en los registros de este Organismo en las actividades que se mencionan en el anexo "A" de la presente resolución, deberán solicitar y obtener su reinscripción en el plazo y trámite que en el mismo anexo se establecen, cumplimentando a esos efectos los nuevos requisitos contemplados en el anexo de la Resolución J-Nº 31/91.

Art. 2º — Exceptúase de la reinscripción prevista en el artículo 1º a los establecimientos faenadores de propiedad exclusiva del Estado Nacional, Provincial, Municipalidades y matarifes carniceros.

Art. 3º — Toda inscripción anterior quedará en suspenso al iniciarse la presente reinscripción, quedando anulada a partir del cierre de la misma.

Art. 4º — Las reinscripciones cuya documentación no sea presentada en las fechas establecidas y/o cuyas garantías no sean aceptables, deberán iniciar un trámite de excepción, cuya resolución correrá a partir del cierre de las reinscripciones normales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Miguel A. Schiariti.

ANEXO "A"

Actividades sujetas a Reinscripción

Matarife Abastecedor

Consignatario Directo

Matadero

Consignatario/Comisionista

Martillero

Abastecedor

Comerciante de Cueros

Exportador (ganados, carnes, sub-productos, liebres)

Importador (ganados, carnes, sub-productos, liebres)

Cámara Frigorífica

Despostadero

Elaborador de Sub-productos

Fábrica de Chacinados

Fábrica carnes/productos conservados

Depósito cueros vacunos

Curtiembre

Local de Concentración

Consignatario de Carnes

Procesador de Liebres

NORMAS PARA LA REINSCRIPCION EN EL REGISTRO (Art. 20, Ley 21.740)

RETIRO DE FORMULARIOS

Los interesados deberán retirar Solicitudes de Inscripción desde el 22 de abril al 3 de mayo de 1991, en:

• Delegación Rosario de Santa Fe (Mendoza 1085/7, Tel. 041-44579 y 211436).
• Delegación Córdoba (Corro 467/9, Tel. 051-30034).
• Provincia de La Pampa: Ministerio de Asuntos Agrarios (Santa Rosa, La Pampa).
• Junta Nacional de Carnes (San Martín 459, 1004, Buenos Aires).
Inscripciones: 392-3536.

PRESENTACION DE SOLICITUDES DE INSCRIPCION

Se efectuará en el lugar en el que se retiró el formulario, entre el 6 de mayo y el 14 de junio de 1991.

Se recibirá un máximo de 200 Solicitudes de Inscripción por día.

DOCUMENTACION Y GARANTIA

Contra la presentación de cada Solicitud de Inscripción el interesado recibirá el detalle y condiciones de la documentación que deberá cumplimentar y el monto de la garantía requerida, y se le indicará fecha y hora —como mínimo 20 días hábiles—, para presentar dicha documentación e integrar la garantía.

Toda inscripción anterior quedará en suspenso al iniciar la presente reinscripción, quedando anulada a partir del cierre de la misma. Exceptúanse de la reinscripción a los establecimientos faenadores de propiedad exclusiva del Estado Nacional, Provincial o Municipal y a los matarifes carniceros.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Resolución 127/91

Desígnase Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Salta, interinamente.

Bs. As., 23/4/91

VISTO el expediente Nº 78.932/91 del registro de esta SUBSECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Excma. CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN en Acordada Nº 30/91, solicita la designación de un Fiscal interino por encontrarse en uso de licencia el titular de la FISCALIA del JUZGADO FEDERAL DE SALTA, doctor Jorge Alberto TRINCAVELLI.

Que en mérito a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 18.464 (t.o. Decreto Nº 2700/83) corresponde convocar a un funcionario jubilado en igual cargo.

Que de la nómina obrante a fs. 3, el doctor Carlos Roberto SANCHEZ de BUSTAMANTE, requerido a tal efecto ha manifestado su conformidad para actuar en tal carácter.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase PROCURADOR FISCAL —interino— ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTA, al señor doctor Carlos Roberto SANCHEZ de BUSTAMANTE (Mat. Nº 4.228.708), mientras dure la ausencia de su titular y en los términos del artículo 13 de la Ley Nº 18.464 (t.o. Decreto Nº 2700/83).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— León C. Arslanian.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Resolución 497/91

Dispónese la actualización de montos previstos en normas procesales.

Bs. As., 23/4/91

VISTO el expediente S-2323/78, y lo previsto por los arts. 3º de la ley 22.434, 7º de la ley 22.383, y 3º y 4º de la ley 21.708, y

CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con lo establecido en la resolución 1441/90 corresponde actualizar en forma mensual los montos establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; los fijados por los arts. 16 del decreto-ley 1285/58 y 6º de la ley 17.116; los del Código Procesal Penal; y el art. 15 de la ley 13.512, aplicando según corresponda, los índices de precios al por mayor nivel general y de precios mayoristas no agropecuarios, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

2º) Que dicho Instituto informa que los índices de precios al por mayor nivel general para los meses de febrero y marzo de 1991 son, respectivamente, de 2.003.030.686,6 y 2.012.058.966,6. El coeficiente es en este caso: 1,004.

A su vez, los índices de precios mayoristas no agropecuarios para los meses citados son de 2.082.201.657,8 y 2.089.043.665,2. El coeficiente es 1,003.

3º) Que multiplicando ambos coeficientes por los montos fijados en la resolución 243/91 surgirán los aplicables hasta la nueva actualización.

Por ello,

SE RESUELVE:

Ajustar los montos señalados en la resolución 6/91 en la forma que se detalla a continuación:

A) Código Procesal Civil y Comercial de la Nación — Indice de precios al por mayor nivel general:

ARTICULO 29	A 2.641.867,86		
ARTICULO 45	A 880.624,60	y	A 38.160.418,56
ARTICULO 128	A 23.479,69	a	A 820.384,60
ARTICULO 130	A 234.831,60	y	A 23.483.335,09
ARTICULO 145	A 440.312,36	a	A 44.031.250,96
ARTICULO 286 y puntos 2 y 3 de la acordada 77/90	A 3.811.226,42	y	A 15.244.905,67
ARTICULO 329, 1er. párr.	A 117.415,91	a	A 21.233.251,42
ARTICULO 329, 3er. párr.	A 146.772,86	a	A 2.348.328,30
ARTICULO 399	A 44.026,63		
ARTICULO 431	A 146.772,86	a	A 2.641.867,86
ARTICULO 436	A 293.539,68	a	A 4.403.122,76
ARTICULO 446	A 146.772,86		
ARTICULO 640, Inc. 1º	A 440.312,36	y	A 8.806.251,49
ARTICULO 691	A 117.415,91	a	A 2.054.788,80

B) Código de Procedimientos en Materia Penal — Indice de precios al por mayor nivel general:

ARTICULO 130	₳ 30.342,18	a	₳	184.840,92
ARTICULO 133	₳ 30.342,18	a	₳	184.840,92
ARTICULO 142	₳ 46.058,38	a	₳	224.552,12
ARTICULO 186	₳ 77.046,03	a	₳	767.329,95
ARTICULO 291	₳ 30.342,18	a	₳	184.840,92
ARTICULO 700	₳ 30.282,32	a	₳	773.980,82

C) Decreto ley 1285/58 — Ley 17.116, Art. 6º — Indice de precios mayoristas no agropecuario:

Art. 16 del decreto-ley 1285/58	₳ 664.881,99
Art. 6º ley 17.116	₳ 664.881,99

D) Art. 15 de la ley 13.512 — Indice de precios al por mayor nivel general:

Art. 15 de la ley 13.512	₳ 302.558,02

Los montos reajustados regirán a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 2º— Regístrese, hágase saber y publíquese.—Ricardo Levene (h.). — Mariano Cavagna Martínez. — Rodolfo C. Barra. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Julio S. Nazareno.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

TASAS JUDICIALES

Resolución 498/91

Actualización de montos fijados en la Resolución Nº 242/91.

Bs. As., 23/4/91

VISTO el expediente S-2939/90 caratulado "Ley 23.898 - tasas judiciales (art. 6º) - actualización", y

CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con lo establecido en la resolución 1413/90 corresponde actualizar en forma mensual el monto del art. 6º de la ley 23.898, de acuerdo con los índices de precios al por mayor, nivel general, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando los de precios al consumidor nivel general cuando se trata de juicios derivados de las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo (ver considerando 3º).

2º) Que dicho instituto informa que los índices de precios al por mayor, nivel general para los meses de febrero y marzo de 1991 son, respectivamente, de 2.003.030.686,6 y de 2.012.058.966,6. El coeficiente en este caso es 1,004.

A su vez, los índices de precios al consumidor, nivel general para los meses citados son de 179.950,3 y 199.821,0. El coeficiente es 1,110.

3º) Que multiplicando ambos coeficientes por los montos fijados en la Resolución 242/91 surgirán los aplicables para abril de este año.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Actualizar los montos fijados en la resolución 242/91 de la siguiente forma: ₳ 693.954,47 en ₳ 696.730,28 (AUSTRALES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS); y para las relaciones jurídicas vinculadas con el contrato de trabajo: ₳ 559.419,20 en ₳ 620.955,31 (AUSTRALES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS).

2º) Hacer saber que los montos enunciados regirán durante abril de 1991 hasta la próxima actualización.

Regístrese, comuníquese y publíquese. — Ricardo Levene (h.). — Mariano Cavagna Martínez. — Rodolfo C. Barra. — Julio S. Nazareno. — Eduardo Moliné O'Connor.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.203/91

Normas para las solicitudes de determinaciones analíticas para la comercialización de granos.

Bs. As., 17/4/91

VISTO los artículos 37 y siguientes de la "Reglamentación General para las Cámaras Arbitrales de Cereales", aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1918, del 5 de noviembre de 1981, la Resolución "JNG" Nº 24.332, del 15 de junio de 1983, la Resolución "JNG" Nº 35.502, y

CONSIDERANDO:

Que es misión del Organismo reglamentar las normas por las cuales se rigen las instituciones o entidades que intervienen en la certificación de calidad de los granos.

Que es conveniente uniformar los plazos para el envío de muestras a las Cámaras Arbitrales y fijar responsabilidades a los intervinientes.

Que es necesario derogar la Resolución "JNG" Nº 35.502.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las solicitudes de determinaciones analíticas necesarias para la comercialización de granos deberán ser presentadas por el vendedor o su representante (acopiadores, cooperativas, corredores o, en su caso, entregadores) a las Cámaras Arbitrales y/o laboratorios aceptados por las partes dentro de los (10) DIEZ días hábiles desde la fecha del último recibo de mercadería. A tal efecto deberán acompañar los juegos de muestras lacradas o precintadas por ambas partes. Las Cámaras Arbitrales procederán a hacer constar en el certificado de análisis la fecha de lacrado de muestra o de la última si se tratare de un conjunto.

Las determinaciones, analíticas deberán realizarse dentro de los OCHO (8) días hábiles de su presentación.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 47 de la Resolución "JNG" Nº 24.332, que quedará redactado como sigue: "Artículo 47º — Entregada y recibida una mercadería vendida según muestra lacrada, bases estatutarias o estándares, su liquidación y pago —salvo estipulación en contrario—, se efectuará de la siguiente manera:

A) En las entregas parciales se abonará el 98,5 % de su valor, de acuerdo a lo convenido entre las partes.

B) En los casos en que el vendedor realice la mercadería por cuenta y orden de terceros, obtenido el respectivo análisis de la mercadería, la liquidación final deberá ser presentada al comprador en el término de TRES (3) días hábiles. En estas circunstancias será responsabilidad del vendedor o su representante el cumplimiento del plazo.

C) El saldo deberá ser abonado por el comprador dentro de los CINCO (5) días hábiles de presentada la liquidación final.

D) En caso de comprobarse que la mercadería entregada excede las tolerancias establecidas, el comprador podrá retener hasta el 4 % del valor de la mercadería.

E) En caso de solicitarse reconsideración de análisis o arbitraje que impidan practicar la liquidación final, el vendedor tendrá opción de facturar el 70 % del saldo pendiente, el cual deberá ser abonado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de presentada la factura.

F) En las operaciones a fijar precio, en depósito de los compradores o cualquier otra modalidad en donde ya hubiesen vencido los plazos a que hace referencia el artículo 1º para la determinación de calidad, el pago total, con bonificaciones o rebajas, deberá ser abonado por el comprador dentro de los CINCO (5) días hábiles de presentada la liquidación.

G) La falta de pago de las facturas parciales o finales dentro del plazo fijado, hará pasible de cargar con los intereses que fijen las respectivas Cámaras Arbitrales que correspondan con más un interés punitorio equivalente al 20 % de la tasa aplicada, en cada caso a la parte o partes que hayan incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones".

Art. 3º — El incumplimiento a las normas establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución y en el artículo 47º de la Resolución "JNG" Nº 24.332 hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley Nº 6698/63 y sus modificaciones.

Art. 4º — Deróguese la Resolución "JNG" Nº 35.502, del 15 de enero de 1991.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.— Guillermo Moore de la Serna. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.204/91

Plazo para el cumplimiento de la Resolución Nº 35.597.

Bs. As., 24/4/91

VISTO la Resolución "JNG" Nº 35.597 que modifica el artículo 8º de su similar "JNG" Nº 24.625 y,

CONSIDERANDO:

Que medidas de fuerza conceptuadas irresistibles han producido demoras en el cumplimiento de los cupos en las instalaciones portuarias.

Que las referidas se prolongaron durante un tiempo en que afectaron considerablemente el lapso establecido de quince (15) días corridos para considerar sin cargo los préstamos de mercadería.

Que por estimarse un hecho de fuerza mayor se hace necesario atemperar lo ocurrido, buscando de aligerar sus consecuencias.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El lapso comprendido entre los días 18 al 23 de marzo del año en curso, no será considerado en el cómputo de días para el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4º de la Resolución "JNG" Nº 35.597.

Art. 2º— Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º— Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Héctor A. Fagiani. — Amadeo N. Long.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Resolución 369/91

Apruébanse las Normas para Uso, Manipuleo y Disposición Segura de Difenilos Policlorados y sus Desechos.

Bs. As., 24/4/91

VISTO el Decreto Nº 351/79, reglamentario de la Ley Nº 19.587/72, lo propuesto por la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que no existe norma alguna con referencia a la utilización, manipuleo y disposición segura de los Difenilos Policlorados y sus desechos.

Que estas sustancias revisten peligrosidad para la salud de los trabajadores expuestos por su alto grado de toxicidad.

Que ello motiva la imperiosa necesidad de tomar los recaudos de rigor a fin de minimizar los riesgos para los trabajadores que realicen tareas en las que empleen las mismas.

Que debido a su gran estabilidad química deben disponerse estas sustancias y sus desechos con el máximo de seguridad y cuidado, a fin de resguardar la salud de la comunidad y el medio ambiente.

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por conducto de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad, ha elaborado juntamente con representantes de empresas de las ramas eléctrica y siderúrgica y representantes de sus trabajadores la normativa orientada a optimizar las medidas de seguridad reseñadas.

Que la competencia surge de lo dispuesto en el Decreto 1518/88, lo normado por el Artículo 5º, inciso b) de la Ley 19.587/72 y lo establecido por los Artículos 5º y 6º del Anexo I, Título I, Capítulo I del Decreto 351/79, reglamentario de la Ley 19.587/72.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar "Las Normas para Uso, Manipuleo y Disposición Segura de Difenilos Policlorados y sus Desechos", que integra la presente.

Art. 2º — Registrar, Publicar en el Boletín Oficial, Remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y Archivar. — Rodolfo A. Díaz.

NORMAS PARA USO, MANIPULEO Y DISPOSICION SEGURA DE DIFENILOS POLICLORADOS Y SUS DESECHOS

1. — Alcance:

Normatizar el uso, manipuleo y disposición de los difenilos y trifenilos policlorados que se usan como refrigerantes y dieléctricos en transformadores, capacitadores, rectificadores, reactores y afines.

2. — Documentación aplicable:

Ley 19.587, Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su reglamentación aprobada por Decreto 351/79.
Resolución Nº 233 de la Secretaria de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

3. — Objeto:

Esta norma tiene por objeto establecer los procedimientos básicos y las medidas de protección personal y colectiva, para el uso y manipuleo de los D.P.C. y T.P.C. y sus contenedores (extracción de muestras, trasvase, ensayo de laboratorio, etc.) el transporte, el almacenamiento y la disposición de los desechos.

Con lo anterior se pretende que las tareas mencionadas en cualquiera de sus pasos, se ejecuten con la mayor seguridad de manera de controlar los riesgos emergentes.

4. — Introducción:

Los hidrocarburos aromáticos clorados constituyen una amplia gama de compuestos químicos orgánicos, obtenidos a partir del agregado de átomos de Cl (entre 42 y 51 %) a moléculas de difenilos de origen sintético. Entre ellos los "difenilos policlorados" (D.T.C.) y "trifenilos policlorados" (T.P.C.); también se los conoce por su denominación en idioma inglés "polichlorynated biphenyls" (PCBs) y "polichlorynated triphenyl" (PCTs), y son utilizados en las siguientes aplicaciones (enumeradas en orden a su mayor frecuencia): capacitores, componentes de resinas y gomas sintéticas, papel carbónico, en transformadores, rectificadores, fluido hidráulico, aceite de corte, líquido para transferencia de calor, pigmento para pinturas, selladores, adhesivos, tintas de imprenta, ceras. Cuando se lo emplea en equipos eléctricos se lo conoce bajo la denominación genérica de askarel (primera marca registrada), no obstante raramente las placas características de los equipos indican Askarel o D.P.C., siendo común indicar la marca registrada del fabricante, los más conocidos son los señalados en el Anexo III.

Las características y propiedades físico-químicas de los difenilos en el alcance son: un líquido viscoso, transparente, ligeramente amarillento, de olor característico comparable a los compuestos clorados (DDT, Gamexane, etc.),

densidad a 15,5ºC entre	1,38 a 1,57 Kg/lt.
presión de vapor a 40 ºC	menor a 1,5 mm Hg.
viscosidad Saybolt Universal a 40 ºC	38 a 95 segundos
máximo de agua a saturación	150 ppm a 40 ºC
punto de solidificación	-45 a -10ºC
punto de inflamación	alrededor de 200 ºC
punto de combustión	no tiene
punto de ebullición	alrededor de 340 ºC
contenido de cloro	30 a 60 %
tensión discruptiva	70 KV/cm a 15ºC y 30 ppm agua
constante dieléctrica	3,7 a 5,5
rigidez dieléctrica	200 KV/cm
resistencia específica	$5x10^{12}$ ohm.cm.

Otras propiedades son: gran estabilidad, no corrosividad, a temperaturas elevadas desprende productos de descomposición, tales como: ácido clorhídrico, dióxido de carbono, monóxido de carbono, puede también desprender, bajo ciertas condiciones, pequeñas cantidades de policlorodibenzodioxinas (PCDD) y policlorodibenzofuranos (PCDF).

Al ser absorbidos por vía respiratoria, dérmica o por ingestión, puede provocar trastornos irritativos, respiratorios, lesiones cutáneas (cloracné) y manifestaciones tóxicas generales (pelos y uñas, digestivas, neurológicas, etc.).

5. — Definiciones:

5.1.- A los fines de simplificar a los difenilos policlorados y trifenilos policlorados se los denominará en adelante D.P.C.

5.2.- Son considerados como D.P.C. a los efectos de la presente Norma las sustancias o materiales cuyo tenor de D.P.C. sea superior a 500 ppm.

5.3.- Son considerados como contaminados con D.P.C. las sustancias o materiales cuyo tenor esté comprendido entre 500 y 50 ppm.

5.4.- Son considerados como libres en D.P.C. las sustancias o materiales cuyo tenor sea inferior a 50 ppm.

5.5.- Son considerados desechos:

a) Los D.P.C. fuera de uso por derrame o alterados por arco eléctrico o mezclado (por ej. con aceite).

b) Todo aquello que lo haya contenido y que esté fuera de uso (contenedores, transformadores, capacitores, reactores, etc.), y no haya sido garantizada su descontaminación.

c) Los materiales utilizados para limpieza de herramientas y contención de derrames (trapos, aserrín, papel, algodón, etc.).

d) Los líquidos utilizados en la limpieza de herramientas y derrames.

e) Los utensilios impregnados y en desuso (ropa de trabajo, elementos de protección personal, herramientas o instrumental).

5.6.- Manipulación:

Cualquier actividad en la que los D.P.C. o los equipos que lo contengan puedan entrar en contacto con los operarios.

5.7.- Transporte:

Acto o efecto de trasladar los D.P.C. y sus desechos desde el lugar de almacenamiento hasta el de utilización, y desde el lugar donde se generan los desechos hasta el depósito.

5.8.- Accidente:

Evento o circunstancia que coloca a los D.P.C. y sus productos de descomposición en contacto indeseado con personas y/o el medio ambiente.

5.9.- Contenedor:

Cualquier recipiente utilizado para contener D.P.C. o sus desechos.

5.10.- Depósito:

Local destinado exclusivamente al almacenamiento de los D.P.C., los equipos que los contengan o sus desechos.

5.11.- Utensilios:

Todo elemento utilizado en las tareas descriptas en la presente Norma sea éste recuperable o no.

5.12.- Muestra:

Porción de D.P.C. extraída para verificar sus características fisicoquímicas.

6.- Manipuleo:

Cuando se manipulea D.P.C., como en el caso del mantenimiento, reparación o desmontaje de equipos eléctricos que lo contienen será condición indispensable evitar o reducir al mínimo posible su incorporación al medio ambiente tanto sea en estado de sólido, líquido o vapor, evitando a su vez su acción sobre el personal afectado a la tarea.

Para cumplir con estas condiciones se deberá:

6.1.- Conocer las características del producto para prever su comportamiento.

6.2.- Establecer un método de trabajo que prevea todos los riesgos, capacitar y entrenar al personal afectado a los mismos.

6.3.- Disponer en el lugar de trabajo de un botiquín de primeros auxilios y entrenar al personal sobre los procedimientos.

6.4- Adecuar las instalaciones y el lugar de trabajo a las tareas a desarrollar.

6.5.- Señalizar el lugar de trabajo y restringir el acceso al mismo.

6.6.- Emplear los elementos de seguridad, utensilios y materiales establecidos en el método de trabajo.

6.7.- Introducir los desechos en contenedores herméticos previstos para tal fin en forma inmediata.

7.— Procedimiento:

Todo método de trabajo deberá contemplar las siguientes consideraciones:

Los D.P.C. en estado líquido (solución) a pesar de poseer una baja tensión de vapor a temperatura ambiente, incrementan su evaporación con la elevación de la temperatura y el movimiento del aire. Al cabo de un tiempo de estar expuesto al aire deja un residuo muy viscoso que puede llegar a ser sólido, no obstante debe tratarse con los mismos cuidados pues su concentración de D.P.C. es aun mayor.

Sus vapores son considerablemente más pesados que el aire, por lo tanto tendrán tendencia a descender, pudiendo resultar ineficaces algunos sistemas de ventilación.

Los D.P.C. se mezclan con la mayoría de los solventes e hidrocarburos.

Se recomienda el uso de 1.1.1. tricloroetano*, solvente Stoddart y detergentes biodegradables para la limpieza de todos los utensilios y partes de equipos.

Cuando se emplea algún material absorbente deberá ser introducido en el contenedor de desechos tan pronto cumpla su función pues la evaporación puede ser mayor que la que tendría el líquido solo.

No deberá abusarse de absorbentes y solventes tratando de emplear lo extrictamente necesario. El uso indiscriminado dará lugar a considerables volúmenes de desecho.

Cuando se realice el reemplazo de D.P.C. de equipos, éstos se considerarán según la concentración de D.P.C. residual según los puntos 5.2, 5.3 y 5.4 de las Definiciones.

En todos los casos y en función de los riesgos emergentes se impone el empleo de elementos de seguridad personal (ver Anexo I).

No se deberán mantener los contenedores con D.P.C. o sus desechos en el lugar de trabajo, debiendo ser llevados al depósito en forma inmediata cuidando de que previamente hayan sido sellados.

Las empresas deberán confeccionar normas de procedimiento para trabajos específicos, previo a la realización de los mismos, los que deberán ser presentados en la Dirección Nacional Higiene y Seguridad en el Trabajo.

7.1.- Rellenado de Equipos:

Cuando se realice el rellenado de equipos, éstos se considerarán según la concentración de D.P.C. de acuerdo a lo establecido en los puntos 5.2, 5.3 y 5.4 de las Definiciones.

7.2.- Obligación de las Empresas:

Las empresas que realicen rellenado de equipos o cambio de fluido, deberán estar registradas en la Dirección Nacional Higiene y Seguridad en el Trabajo y poseer habilitación otorgada por la misma.

* Advertencia: Narcótico en altas concentraciones.

8.— Depósito de almacenamiento

8.1.- Características constructivas:

La construcción de este depósito se realizará alejado de centros poblados, en terrenos no inundables y separado de otros edificios y/o depósitos de alimentos, agua potable, medicamentos y de elementos de fácil combustibilidad.

— El depósito se construirá totalmente con materiales incombustibles.

— Deberá contar con habilitación municipal para depósitos de elementos tóxicos y contaminantes del medio ambiente.

— El local será de una sola planta, apto para estiba a un solo nivel y contará con pasillos interiores apropiados para transporte.

— Contará con un techo adecuado a fin de evitar la incidencia directa de la radiación solar y el ingreso de agua sobre los elementos almacenados.

— Tendrá ventilación natural por medio de aberturas en la parte superior e inferior del depósito, contando con ventanas y otros dispositivos con el fin de lograr una mejor ventilación.

— La altura de las paredes será tal que impedirá la incidencia del sol y/o la proyección de agua de lluvia sobre los elementos almacenados.

— Las paredes y el piso serán impermeabilizados con pintura epoxi.

— El piso del área de almacenamiento propiamente dicho, estará construido de manera tal que no permita que ante un derrame o pérdida de líquido, éste se expanda fuera del depósito.

A tal efecto el piso contará con canaletas colectoras, con pendiente hacia un tanque colector de D.P.C., con mayor capacidad que la del contenedor más grande, con tapa, a fin de contener posibles derrames o pérdidas de D.P.C.

— Se contará con una bomba destinada exclusivamente a transvasar este producto.

— En el exterior y próximo al acceso de este depósito se construirá un vestuario, el que deberá contar con:

a) Instalación sanitaria (Dec. 351/79).
b) Ducha, lavaojos y piletas para casos de emergencia.
c) Armarios, conteniendo los elementos de seguridad personal exigidos en esta Norma, y ropa descartable destinada a los operarios que realicen tareas, en el lugar.

8.2.- Dispositivos de seguridad:

— Señalización óptica y acústica por aumento de nivel del depósito colector, en el lugar de trabajo más cercano, donde se encuentre personal permanente.

— Contará con avisador manual de incendio o un medio de comunicación (teléfono, intercomunicador, etc.).

— Se dispondrá la instalación de pararrayos.

— Contará con instalación eléctrica de seguridad (Dec. 351/79).

— Contará con medios de extinción de incendio (Dec. 351/79).

8.3.- Características generales:

— Será señalizado en la entrada con el lema: "ENTRADA PROHIBIDA A PERSONAL NO AUTORIZADO" PELIGRO.

— El depósito estará permanentemente cerrado, con cerraduras de seguridad.

— La alimentación eléctrica de iluminación, del área de almacenamiento, se conectará, por medio de una llave que se encontrará en un tablero en el exterior del depósito, solamente en el momento en que se deba realizar tareas dentro del recinto.

— El ingreso del personal autorizado se hará con el equipo de seguridad prescripto.

— Dentro del depósito estará terminantemente prohibido fumar, comer o beber.

— No se permiten fuentes de calor y trabajos en caliente dentro del área de almacenamiento sin autorización del responsable.

— La movilización de los equipos y/o envases se hará a través de guinches, autoelevadores o medios apropiados, y conducidos por personal capacitado en movimiento de cargas. Los guinches usarán eslingas adecuadas.

— Cuando los equipos y/o envases fuesen movidos a través de autoelevadores serán dispuestos sobre pallets y amarrados.

— Los equipos y/o envases serán movidos siempre en posición vertical y amarrados, a fin de evitar posibles pérdidas y/o derrames.

8.4.- Responsable:

— Se designará un responsable, que realizará inspecciones visuales semanales para detectar anomalías y llevará un registro que contará con:

1. Fecha de entrada del equipo y/o envases.
2. Si fuese un equipo, constará el tipo (ej. trafo, capacitor) y la cantidad de D.P.C. que contiene.
3. Si fuera un envase, constará el contenido y la cantidad.
4. Registro de inspecciones, con la firma del responsable.
5. Estadísticas de derrames, pérdidas y otros accidentes.

9.- Envases — Características generales:

— El almacenamiento de los D.P.C. se realizará en envases y/o contenedores, de forma cilíndrica, que atiendan a las siguientes exigencias:

— Tendrán preferencialmente una capacidad no mayor de 200 litros y poseerán tapa.

— Serán construidos en chapa de acero calibre BWG 16, tanto envolvente como tapa y fondo.

— Llevará brida de 3/4" y 2" para almacenamiento de desechos sólidos.

— Serán tratados internamente con pintura epoxi o poliuretánica, o galvanizados por inmersión en caliente.

— Serán fácilmente identificados a través de rótulos que se especifican en el punto Nº 13.

— Los envases que hayan contenido D.P.C. se podrán utilizar para almacenar D.P.C. fuera de uso si cumplen las presentes especificaciones.

— Los equipos y/o envases serán almacenados siempre en posición vertical, con sus válvulas y/o tapas cerradas.

— Los equipos que contengan D.P.C. serán manipulados y movilizados con cuidado a fin de evitar choques mecánicos que puedan ocasionar pérdidas y/o derrames. Los capacitores serán manipulados a través de asas laterales y nunca por los aisladores, los otros equipos serán manipulados de acuerdo con las recomendaciones del fabricante (transformadores, reactores, intercambiadores de calor, etc.).

— Los envases utilizados para guardar D.P.C. no deben ser enajenados, ni utilizados para acondicionar otros productos.

10.— Transporte

10.1.- Transporte Externo

El transporte de equipos y/o envases que contengan o hayan contenido D.P.C., en rutas, calles o avenidas del país, se regirá de acuerdo a la Resolución Nº 233 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

10.2.- Transporte Interno:

El transporte de equipos y/o envases que contengan o hayan contenido D.P.C. dentro del ámbito de la empresa, se realizará de la siguiente manera:

— Serán transportados en posición vertical y amarrados.

— Deberán ser adecuadamente rotulados, según las exigencias de esta Norma.

— Los dispositivos utilizados en la carga y descarga, deberán contar con las condiciones de seguridad requeridas para estos fines.

— Todo trabajo de carga y descarga será supervisado por personal especializado.

— Se prohíbe en todo trabajo de carga y descarga acostar los envases o equipos a fin de evitar pérdidas y/o derrames.

— En caso de pérdidas y/o derrames, se deberá seguir lo estipulado en la presente Norma en su punto 11.

— El transporte de D.P.C. se realizará en envases individuales herméticamente cerrados, o sellados, que atiendan a las exigencias de la presente Norma.

— Los equipos y/o envases que contengan o hayan contenido D.P.C. no podrán ser transportados en un mismo vehículo o compartimiento del vehículo con ninguna otra sustancia.

— En caso de que el vehículo utilizado en el transporte de equipos y/o envases que contengan o hayan contenido D.P.C. resulte contaminado por pérdidas o derrames de los equipos y/o envases, este vehículo no podrá ser utilizado nuevamente hasta su descontaminación.

— Se tomarán las medidas necesarias a fin de evitar el daño de los embalajes y de los rótulos.

11.— Accidente:

11.1.- Pérdidas:

En caso de pérdidas se actuará de la siguiente manera:

— La pérdida será sellada inmediatamente con material sellador (por ej. epoxi, poliamida), con un vendaje o suncho.

— Si no es posible reparar la pérdida, el D.P.C. se transferirá a otro envase, por lo menos hasta lograr un nivel inferior al de la pérdida, y luego se procederá a sellarla.

11.2.- Polución fría (Derrame):

— Los derrames serán contenidos de inmediato, a fin de evitar el drenaje por los conductos de desagüe, sumideros, etc.

— El D.P.C. derramado será limpiado inmediatamente con material absorbente (tierra de Füller, aserrín, papel absorbente, turba, arena o Dresser-dry, trapos o estopa), disponiéndose estos desechos en bolsas plásticas y en contenedores para su posterior almacenamiento.

— No se usarán solventes inflamables (gasolina, thiner).

— El remanente de D.P.C. será emulsificado con agua, jabón y cepillo. Los líquidos serán absorbidos con aserrín, arena, etc., y dispuestos en bolsas plásticas dentro de un contenedor para su posterior almacenamiento.

— Se evitará por cualquier medio que estos productos escurran hacia el mar, ríos, lagos, capa freática, etc., o se pongan en contacto con alimentos, así como su abandono o disposición final enterrándolos.

— Las paredes y equipos contaminados con D.P.C. serán limpiados con trapos o estopa embebida en solvente no inflamable y detergentes biodegradables.

— De inmediato se dará intervención al Departamento Higiene y Seguridad de la Empresa a fin de que dé intervención a especialista en la materia con el objeto de que determine el nivel de contaminación que existe en el lugar.

— En forma inmediata se pondrá en operación un plan de seguridad, limitando la entrada y salida al lugar.

— No se podrá habilitar el lugar para su normal operación hasta que no sea asegurado, luego de los análisis exhaustivos, que la limpieza ha alcanzado el nivel de descontaminación requerida.

11.3.- Polución caliente (Derrame con incendio):

Al producirse un derrame con incendio, en un equipo con D.P.C. o en el recinto donde se halle instalado, se procederá de inmediato a despojar el área, protegerse de los humos de combustión y avisar a los bomberos y a Defensa Civil, indicando expresamente que ha tomado fuego un equipo conteniendo D.P.C., o el recinto donde se encuentra instalado.

— Una vez sofocado el incendio, se tendrán que tomar de inmediato las precauciones que siguen:

- Cercar el área tomada por el fuego y área contaminada.
- Será evitado todo contacto con los residuos del incendio.
- Se dará intervención a la Dirección Nacional Higiene y Seguridad en el Trabajo y al Ministerio de Salud y Acción Social a fin de que se realice un inmediato ensayo de los residuos del fuego, para determinar el contenido de POLICLORODIBENZO-FURANOS y POLICLORODIBENZODIOXINAS.
- De inmediato se pondrá en operación un plan de seguridad, con intervención de especialistas en Seguridad Industrial juntamente con los bomberos y Defensa Civil (zonas rural), limitando el área y la entrada y salida del lugar, y la evacuación de las áreas aledañas si fuera necesario.
- La operación de limpieza será llevada a cabo por expertos en descontaminación química, en conjunto con especialistas y autoridades, quienes delimitarán el área y dispondrán de los métodos a aplicar y los materiales que deben ser desechados.
- La operación se basará en el nivel de contaminación determinado por análisis de residuos.
- No se podrá habilitar el lugar para su normal funcionamiento si no es asegurado, luego de análisis exhaustivos, que la limpieza ha logrado el nivel de descontaminación requerida.

11.4.- Análisis:

Los análisis para rehabilitar un local, luego de producido un accidente (polución fría o caliente), deberán ser realizados por la empresa en un organismo oficial.

12.— Medio ambiente laboral

12.1.- Concentración Máxima Permisible:

La exposición ocupacional a los D.P.C. será controlada de manera tal que ningún trabajador esté expuesto a concentraciones mayores que las establecidas en el Anexo III, Capítulo 9, Decreto 351/79 de la Ley 19.587.

12.2.- Determinación de concentración en el ambiente laboral

12.2.1.- Técnica de muestreo:

Pasar un volumen de aire conocido a través de un tubo conteniendo dos secciones con 100 y 50 mg. respectivamente de Florisil 30/48 mesh., precedido por un tapón de lana de vidrio para retener partículas.

Muestrear un volumen de 50 litros de aire a un caudal de 200 ml/min. Una vez realizada la toma de muestra tapar los extremos y remitir al laboratorio.

12.2.2.- Técnica analítica:

Disolver cada una de las secciones del tubo de muestreo con 5 ml. de hexano durante un tiempo mínimo de 10 minutos e inyectar en un cromatógrafo gas-líquido.

A fin de conocer la concentración se inyectarán en el cromatógrafo soluciones patrones bajo las mismas condiciones.

Se podrá utilizar cualquier otro método que asegure una sensibilidad igual o mayor.

12.3.- Locales de instalación de equipos — Características:

Los nuevos locales estarán indefectiblemente aislados de otros locales.

Contarán con la suficiente ventilación a fin de evitar concentraciones mayores que la establecida en esta Norma.

Serán provistas de diques de contención en todo el perímetro de los equipos instalados, con una altura que permita la recolección de todo el D.P.C. contenido por el equipo u otro dispositivo para circunscribir el derrame de D.P.C.

Los pisos y las paredes de estos locales estarán impermeabilizados mediante procedimientos que no permitan grietas ni fisuras (pinturas epoxi o poliuretánica).

12.4.- Nuevos locales confinados — Características:

La ventilación de estos locales será de manera tal que garantice la adecuada provisión de oxígeno (ventilación forzada con filtro de carbón activado u otro), y será monitoreada a fin de valuar la concentración de D.P.C. y otros contaminantes.

El ingreso se hará con el equipo de protección adecuado y conectado a una línea de vida, manteniendo comunicación visual, oral u otra vía, con otra persona en el exterior del área confinada. A estas características, se agregarán las especificadas en el punto anterior.

12.4.1.- Locales de instalación de equipos:

Los locales de instalación de equipos existentes contarán con elementos y/o sistemas de protección que circunscriban los derrames, eviten su incorporación al medio ambiente y permitan su inmediata recolección.

En un plazo de 5 años todos los locales deberán ajustarse a lo establecido en este punto.

12.5.- Protecciones eléctricas:

Para transformadores clasificados como de D.P.C., la protección se asegura con la implementación de los siguientes dispositivos:

a) Deberá protegerse contra sobreintensidades, mediante fusibles o interruptores ajustados en función de la potencia.

b) Se recomienda el uso de un detector de sobrepresión de emisión de gas o disminución de nivel de dieléctrico.

Los condensadores deberán también protegerse contra las sobreintensidades, mediante fusibles o disyuntores.

Estas implementaciones serán objeto de verificaciones periódicas a fin de detectar defectos, tales como falta de dieléctrico, control de estado de protecciones, etc.

13.— Etiquetado y señalización

Todas las etiquetas y avisos estarán escritos en el idioma nacional.

Aquellos trabajadores sin instrucción escolar, o que hablen un idioma distinto del utilizado en las etiquetas y señalizaciones, serán informados por otro medio de las indicaciones consignadas en las etiquetas y señalizaciones.

Las etiquetas se colocarán en lugar visible y de fácil lectura, en los equipos de proceso, envases y/o contenedores.

Los carteles de aviso serán ubicados en los locales en lugar visible y de fácil lectura, en la puerta de acceso a los mismos. El esquema de los rótulos y la señalización se ajustarán a las exigencias del Anexo II de esta Norma.

DIBUJO I

Medidas mínimas: 250 mm. x 250 mm. de lado
Fondo: Color blanco
Letras: Color negro
Calavera: Color negro

DIBUJO II

Medidas mínimas: 350 mm. x 250 mm. de lado
Fondo: Color amarillo
Letras: Color negro
Calavera: Color negro

14.— Capacitación:

El empleador tendrá la obligación de realizar un programa de capacitación dirigida a los tres niveles (superior, intermedio y operativo), dictado por profesionales calificados en la materia que se trata, con el objeto de asegurar que todo el personal involucrado conozca los riesgos laborales, normas de procedimiento, limpieza y transporte, así como el uso correcto de las ropas y equipos de protección.

Las instrucciones incluirán una descripción general de los programas de control médico y las ventajas de la participación de todos los trabajadores.

En el programa de capacitación se incluirán los siguientes temas:

— Métodos de trabajo, transporte y almacenamiento.
— Procedimientos de emergencia (polución fría y caliente, etc)
— Localización y uso de equipos de incendio.
— Localización y uso de equipos de Primeros Auxilios.
— Procedimientos de rescate.
— Procedimientos de acceso a áreas confinadas.
— Procedimientos de descontaminación.
— Información general y Toxicología sobre los D.P.C.

15.— Primeros Auxilios:

15.1.- Contacto con la Piel:

Lavarse con abundante agua corriente fría y jabón neutro. En caso de grandes areas bañarse con abundante agua corriente fría y jabón neutro.

No se usarán solventes, detergentes o abrasivos.

Eventualmente se untará la piel afectada con crema emoliente.

15.2.- Contacto con los Ojos:

Lavar con agua corriente en abundancia, y con solución de ácido bórico al 3 % o con solución de cloruro de sodio (sal común) al 1,5 %.

15.3.- Inhalación:

Retirar a la persona afectada del lugar y hacerle respirar aire fresco. En caso de intoxicación aguda, utilizar una máscara de oxígeno.

15.4.- Ingestión:

Suministrar 3 ml. de vaselina medicinal por Kg. de peso, y luego una cucharada sopera de sulfato de sodio en 250 ml. de agua.

En todos los casos, luego de practicados los primeros auxilios, concurrir al médico.

16.— Exámenes preocupacionales y periódicos:

Los exámenes a realizar determinarán eventuales alteraciones de:

— Hígado.
— Aparato respiratorio
— Dermatológicas.
— Alérgicas.
— Enfermedades crónicas de órganos internos.

16.1.- Generalidades:

En las personas que presenten las siguientes afecciones aumenta el riesgo para su salud si realizan tareas con D.P.C.:

— Inflamación del árbol respiratorio (bronquitis, etc).
— Enfermedades crónicas de órganos internos
— Enfermedades infecciosas
— Eczemas
— Dermatitis alérgica
— Reacciones alérgicas específicas
— Los exámenes se realizarán anualmente en caso de tareas discontinuas.
— Si las tareas se realizan durante más de 6 meses al año, estos exámenes se realizarán semestralmente.
— Los exámenes preocupacionales incluirán:

—Historia clínica con historial laboral, con especial énfasis en la función hepática, evaluación cutánea e historia reproductiva.

— Examen físico con particular atención a la piel y la función hepática, incluyendo determinaciones de SGOT y SGPT, así como triglicéridos y otros índices del metabolismo graso.

— Durante los exámenes preocupacionales o periódicos, los trabajadores a los que se halle una patología que directa o indirectamente pueda ser agravada por la exposición a D.P.C., serán informados, y no podrán ser admitidos al ingreso, o removidos de esta tarea respectivamente.

— Las mujeres en edad gestacional o durante el período de lactancia no podrán realizar tareas en lugares donde se utilicen D.P.C.

— Se llevarán registros médicos de todos los trabajadores expuestos a D.P.C., y los mismos se guardarán durante el período de ocupación más treinta (30) años.

— Todos los trabajadores que en algún momento hayan realizado tareas con D.P.C., o que hayan estado expuestos a D.P.C. o a equipos que lo contengan previo a la publicación de esta Norma y aunque en la actualidad no efectúen tareas de este tipo, se someterán a los exámenes de salud ya especificados.

El Servicio de Medicina del Trabajo llevará juntamente con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo un registro personal de cada trabajador expuesto en el que constará:

a) Tipo de tarea realizada.
b) Tiempo de exposición y frecuencia.
c) Fecha de realización de la tarea.
d) Elementos de protección personal utilizados.

17.— Alternativas de disposición:

17.1.- Procedimientos desarrollados:

17.1.1.- Incineración

La incineración es un proceso de descomposición térmica vía oxidación. Debido a que la estructura química de estos compuestos (hidrocarburos aromáticos policlorados) les confiere termoestabilidad y a la posibilidad de generar por descomposición policlorodibenzodioxinas y policlorodibenzofuranos de marcadas características riesgosas, la incineración de residuos con D.P.C. debe llevarse a cabo bajo determinadas condiciones de proceso y en instalaciones dotadas de equipos para tratar los gases de combustión adecuadamente, previamente a su emisión a la atmósfera.

En este sentido cabe señalar que las regulaciones incluidas en la U.S. Recource Conservation and Recovery Act para la incineración de hidrocarburos aromáticos halogenados comprenden los siguientes criterios:

— Temperatura de operación 1.200 °C
— Tiempo de retención 2 segundos
— Exceso de oxígeno 3 %
— Eficiencia combustión 99,9 %
— Eficiencia destrucción 99,99 %
— Remoción de halógenos de gases 99 % (p/residuos que contienen más de 0.5 % de halógenos).

Para el caso concreto de los D.P.C. se requiere una eficiencia de destrucción de 99,9999 % (U. S. 40 CFR Part 761).

Las emisiones gaseosas de D.P.C. no deben ser mayores que 0,001 g/Kg D.P.C. Introducidos en el incinerador.

Existen tecnologías experimentadas para la incineración de D.P.C. en condiciones adecuadas. Inclusive existen facilidades que pueden procesar los equipos conteniendo D.P.C., incinerando los líquidos y procediendo luego a la reducción de los equipos a pequeñas secciones para su ulterior incineración.

Debe señalarse que desafortunadamente nuestro país no cuenta con plantas de incineración que respondan a los requerimientos que demanda el procesamiento de D.P.C.

Otra variante sugerida es la incineración de D.P.C. en hornos para clinker en virtud de conseguirse en estas instalaciones buenas eficiencias de destrucción y la incorporación de cloruros en el clinker.

17.2.- Procedimientos en curso de desarrollo:

17.2.1.- Tecnología plasma:

Esta técnica promueve la destrucción térmica de residuos como los D.P.C. por la acción de una atmósfera gaseosa en estado de plasma generada por calentamiento a elevadas temperaturas mediante un arco eléctrico.

El proceso incluye el tratamiento de los gases producidos en el proceso.

Puede decirse que la aplicación de esta técnica ha superado el desarrollo inicial y se encuentra en camino de aproximación a la aceptación por parte de la industria.

17.2.2.- Vapo-refinación a alta temperatura:

Esta técnica consigue generar hidrocarburos livianos por acción térmica del vapor de agua, en un medio reductor, sobre los D.P.C. El proceso involucra varias etapas demandando todas, requerimientos tecnológicos importantes.

17.2.3.- Pirólisis con arco eléctrico:

Esta técnica posibilita la destrucción de condensadores enteros conteniendo D.P.C. por acción de un arco eléctrico que provoca la pirólisis de dichos compuestos.

Los gases generados por la pirólisis son procesados a través de una serie de etapas de tratamiento.

17.2.4.- Vitrificación "in situ":

Mediante esta técnica, aplicable a pequeños volúmenes de suelos contaminados, se logra la pirólisis de los D.P.C. por desarrollo de altas temperaturas, tratándose los gases generados durante el proceso.

17.2.5.- Ozonización y radiación UV:

Esta técnica ha evidenciado eficiencia en la destrucción de residuos en medio acuoso.

17.2.6.- Hidrogenación catalítica:

Los D.P.C. pueden ser reducidos a productos menos tóxicos mediante hidrogenación en presencia de determinados catalizadores a presiones y temperaturas elevadas.

17.2.7.- Decloración:

Los D.P.C. pueden ser declorados eficientemente en ciertas condiciones de ensayo.

17.2.8.- Adsorción con C activado:

Esta técnica permite la remoción de D.P.C. de líquidos residuales y de corrientes gaseosas.

17.2.9.- Degradación biológica:

Estudios a nivel laboratorio indican la posibilidad de degradación por vía biológica de varios compuestos riesgosos. Entre ellos se mencionan los D.P.C.

ANEXO I

ROPA Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

— Ropas convencional y un juego de repuesto
— Ropa descartable
— Casco de seguridad
— Botas de P.V.C. o acrilonitrilo de media caña con puntera de acero.
— Delantal de P.V.C. acrilonitrilo
— Guantes de P.V.C. o acrilonitrilo
— Equipo respiratorio autónomo o de línea
— Máscara respiratoria antigás bifiltro para vapores orgánicos
— Protector ocular tipo antiparra panorámica con ventilación indirecta
— Calzado de seguridad
— Línea de vida

Recomendación: No usar calzado con suela de goma ni guantes de goma.

ANEXO II



PELIGRO 

SOLAMENTE PERSONAL AUTORIZADO
DIFENILOS POLICLORADOS

ENVASE o EQUIPO CONTENIENDO DIFENILOS POLICLORADOS (DPC)
AGENTE TOXICO - CONTAMINANTE

UTILIZAR SOLAMENTE CON ADECUADA VENTILACION Y PROTECCION PERSONAL

NO PONER EN CONTACTO CON LA PIEL, LOS OJOS Y/O LA ROPA

NO INHALAR NI INGERIR

EN CASO DE CONTACTO ACCIDENTAL:
OJOS: LAVESE CON AGUA DURANTE 15 MINUTOS.
PIEL: LAVESE CON AGUA FRIA Y JABON NEUTRO
INHALACION: RESPIRE AIRE FRESCO, DE SER NECESARIO APLIQUE OXIGENO
INGESTION: TOME UNA CUCHARADA SOPERA DE VASELINA LIQUIDA.
EN TODOS LOS CASOS ACUDA AL MEDICO DE INMEDIATO.

ANEXO III

NOMBRES COMERCIALES

MARCA REGISTRADA	FABRICANTE	PAIS
APIROLIO		
AROCLOR	MONSANTO	EE.UU.
AROCLOR B	P.R. MALLORY Co. INC.	EE.UU.
ASBESTOL	AMERICAN CORPORATION	EE.UU.
ASKAREL		
CLHOREXTOL	ALLIS CHALMERS	EE.UU.
CHLORINOL	GRAL. ELECTRIC	EE.UU.
CLOPHEN	BAYER	ALEMANIA FEDERAL
CLORPHEN	JARD CORP.	EE.UU.
DIACHLOR	SANGAMO ELECTRIC	EE.UU.
DIACHLOR-DK	CAFFARO	ITALIA
DYKANOL	CORNELL DUBILIER	EE.UU.
EEC-18	WAGNER ELECTRIC	EE.UU.
ELEMEX	Mc GRAW EDISON	EE.UU.
EUCAREL	KUHIMAN ELECTRIC	EE.UU.
FENCLOR	CAFFARO	ITALIA
HYVOL	AEROVOX	EE.UU.
INERTEEN	WESTINGHOUSE ELECTRIC	EE.UU.
KENNECHLOR	MITSUBISHI	JAPON
	SOVOL	URSS
	CHETIKO	CHECOESLOVAQUIA
	KANGEGAFUCHI	JAPON
LASI		
MCS 1489		
NEPOLIN		
NO-FLAMOL	WAGNER ELECTRIC	EE.UU.
PHEN OCLOR	PRODELEC	FRANCIA
PROCLOR	MONSANTO	INGLATERRA
PYRALENE	PRODELEC	FRANCIA
PYRANOL	GRAL. ELECTRIC	EE.UU.
SAF-T-KUHL	KUHLMAN ELECTRIC	EE.UU.
SANTOTHERM	MITSUBISHI	JAPON
SOLUOL		
THERMINOL		

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 175/91

Modificación de los artículos 8, 58 y 60 y del Anexo II de las Normas (t. o. 1987). Modificación de la Resolución General Nº 131.

Bs. As., 25/4/91

VISTO el expediente Nº 335/90 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, rotulado: "BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/ Sección Especial Cotización p/ Nuevos proyectos"; y

CONSIDERANDO:

Que la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES aprobó la Reglamentación destinada a crear una Sección Especial de Cotización para Nuevos Proyectos;

Que sometida a la aprobación requerida por el artículo 6, inc. e) de la Ley Nº 17.811, dicha normativa es objeto de simultánea autorización;

Que la iniciativa se valora como una herramienta que propende a facilitar la financiación de nuevos emprendimientos de riesgo, sin que la etapa primaria de formación y desarrollo de la empresa respectiva resulte una exigencia previa para su ingreso a la cotización;

Que los requisitos contenidos en la reglamentación se caracterizan por su mayor simplicidad respecto de los que rigen en la oferta pública y distintas secciones bursátiles, en función de la original situación de las respectivas sociedades;

Que como condición para autorizar la cotización en la Nueva Sección Especial se establece que "transcurrido un año desde la iniciación de la actividad productiva para la cual se obtuvieron los aportes de capital" se operará la transferencia de la cotización al régimen general o a la Segunda Sección;

Que la propuesta se aprecia como de oportuna y apreciable utilidad, pues constituye una fuente de financiamiento empresarial para nuevos proyectos de inversión de riesgo y contribuye a la difusión del capital, tanto en los mercados bursátiles como extrabursátiles;

Que, sin perjuicio de adoptar una decisión estimatoria de la solicitud interpuesta por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, se considera conveniente ampliar el radio de aplicación de los principios que informan a la misma;

Que, de tal manera, el instituto tendrá vigencia en la totalidad del mercado sometido al contralor de la COMISION NACIONAL DE VALORES, sin afectar las modalidades de las operatorias propias de cada una de sus segmentos;

Que asimismo corresponde aprovechar la experiencia a fin que se registra en el Organismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 7º de la Ley Nº 17.811,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 8º y 60º de las "NORMAS" (T. O. 1987; modificado Resolución General Nº 131) por los siguientes:

"SOLICITUD DE INGRESO AL REGIMEN DE LA OFERTA PUBLICA

Artículo 8º — La entidad que solicite autorización para ingresar al régimen de la oferta pública deberá:

a) Acompañar la siguiente documentación (según anexo I):

I. — Copia de la resolución del órgano de gobierno que haya dispuesto el ingreso de la entidad al régimen de la oferta pública. En el caso de sociedades por acciones la decisión debe ser tomada por asamblea extraordinaria y en las cooperativas y asociaciones civiles por la asamblea que corresponda según las disposiciones legales aplicables.

II. — Los estados contables correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios o desde la constitución de la entidad, si su antigüedad fuere menor. Si el último de ellos tuviere una antigüedad mayor a CINCO (5) meses al día de la solicitud, deberán presentarse estados contables especiales referidos a una fecha que no exceda a los TRES (3) meses anteriores.

Las cooperativas deberán presentar sus estados contables ajustados y confeccionados de acuerdo con las normas de la Autoridad de contralor correspondiente.

Además de los estados contables de ejercicio mencionados en el primer párrafo de este apartado, las asociaciones civiles deberán presentar estados contables especiales a una fecha que no exceda de los TRES (3) meses anteriores, confeccionados de acuerdo a la fórmula aplicable a las sociedades abiertas. Además deberán acreditar que llevan un sistema de contabilidad similar al exigible a aquellas sociedades.

III. — Un ejemplar de los estatutos. En su caso deberán especificarse las modificaciones en trámite de aprobación.

IV. — Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la entidad — titulares y suplentes — y gerentes, especificando domicilios particulares y especiales y cargos ocupados en otras empresas o entidades. Las entidades que tengan previsto cotizar en la sección especial para nuevos proyectos de una bolsa de comercio o que no encontrándose en el régimen de la oferta pública extrabursátil para la concreción o el desarrollo de nuevos emprendimientos de inversión que justifiquen el ingreso al régimen de oferta pública, deberán además suministrar los antecedentes profesionales de los directores y empresariales de los accionistas fundadores. Si estos últimos fueran personas jurídicas, se acompañarán los estados contables correspondientes a los dos últimos ejercicios sociales, cuando hubiesen transcurrido.

V. — En el caso de entidades que prevean cotizar en la sección especial para nuevos proyectos de una bolsa de comercio: estudios de Factibilidad Técnica, Financiera y Económica del proyecto realizados por consultores profesionales independientes especializados en la materia respectiva con certificación de firma por la entidad reguladora de la matrícula respectiva; si se cuenta con financiación bancaria, de proveedores o de otro tipo, se detallará, con copia de los instrumentos que la acrediten; si el proyecto estuviese en marcha al tiempo de la solicitud, se indicará el estado de avance técnico y financiero, las etapas faltantes para su conclusión y los costos previstos; se indicarán los datos personales y antecedentes profesionales de los responsables técnicos de la ejecución del proyecto; y toda otra información o antecedente que solicite la COMISION NACIONAL DE VALORES.

b) Demostrar que se trata de una empresa en marcha, con una organización técnica y administrativa adecuada a su objeto, un mercado para su producción o servicios y una situación patrimonial y financiera de la que surjan razonables perspectivas de obtener utilidades. Cuando se trate de entidades que se constituyan por suscripción pública se deberá presentar un estudio de factibilidad acerca de la actividad a desarrollar por la empresa; en tanto, para aquellas que tengan previsto cotizar sus acciones en la sección especial, para nuevos proyectos, de una bolsa de comercio, o que no encontrándose en el régimen de la oferta pública soliciten autorización de oferta pública extrabursátil para la concreción o el desarrollo de nuevos emprendimientos de inversión que justifiquen el ingreso al régimen de la oferta pública, el requisito exigible será una descripción detallada del proyecto para cuya concreción se proponen obtener capital.

c) Describir las actividades que la empresa desarrolla en cumplimiento de su objeto, indicando la ubicación de los inmuebles destinados a ellas, personal ocupado, relaciones con empresas controlantes, controladas y vinculadas, y todo otro dato útil para conocer su magnitud y desenvolvimiento.

d) Poseer una organización administrativa que le permita atender los requerimientos que en materia de información exigen las disposiciones legales y reglamentarias.

Este requisito deberá ser mantenido durante todo el tiempo en que las entidades permanezcan en el régimen de la oferta pública.

e) Indicar la ubicación de la sede de la entidad y lugar donde se encuentren los libros o registros contables exigidos por las leyes. Todo cambio al respecto deberá comunicarse en el plazo de DIEZ (10) días.

f) Indicar si se habrá de solicitar autorización en una bolsa de comercio para cotizar los valores, y en su caso, en qué sección de cotización.

La solicitud de oferta pública realizada con el fin de solicitar autorización para cotizar los valores en la sección especial para nuevos proyectos de una bolsa de comercio o que soliciten autorización de oferta pública; ésta sólo podrá ser efectuada por aquellas entidades que no se hallan

al momento de la solicitud dentro del régimen de oferta pública; y, supone el compromiso de efectuar uno o más aumentos de capital por suscripción abierta al público, cuyos fondos se destinen a desarrollar proyectos de inversión en actividades de bienes o servicios, que justifiquen el acceso al régimen.

g) En el supuesto de emisión de obligaciones negociables por las asociaciones civiles, los requisitos enunciados en los incisos b) y c) se adecuarán al carácter y fines de la entidad.

h) Toda otra información que solicite la COMISION NACIONAL DE VALORES".

"REQUISITOS FORMALES:

Artículo 60. — La documentación a que se refieren los artículos 57, 58, 58 bis y 58 ter debe reunir los siguientes requisitos:

a) Todos los documentos deben presentarse en UN (1) ejemplar.

b) Deben estar firmados por las siguientes personas:

I. — La memoria y actas de Directorio, por el presidente de la sociedad o por el director que se halle en ejercicio de la presidencia:

II. — Los estados contables anuales, semestrales, trimestrales y especiales por el presidente o por el director que se halle en ejercicio de la presidencia, por el representante de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, y por el Contador Dictaminante (este último a los efectos de su identificación con el dictamen).

III. — Los cuadros trimestrales (artículo 58 bis) y los informes exigidos por el artículo 58 ter por el presidente o director que se halle en ejercicio de la presidencia, por el representante de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, y por un contador.

IV — El informe de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, por sus integrantes. Estos informes podrán ser firmados por un síndico o un integrante del Consejo de Vigilancia, siempre que se acompañe el acta de esos órganos donde conste la autorización correspondiente.

c) La firma del Contador Público y el Síndico Dictaminante deberá ser certificada por la respectiva entidad reguladora de la matrícula profesional.

d) Cuando los documentos referidos en los puntos precedentes, estén extendidos en más de una hoja, las demás hojas deben ser inicialadas por las personas que los suscriben.

e) Todas las hojas en que se hallen redactados los documentos e informaciones que presente la sociedad, deberán llevar membrete o sello de la misma.

f) La Memoria y el Informe de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia deben consignar lugar y fecha.

Art. 2° — Incorpórase como artículo 58 ter de las Normas (t. o. 1987; modificado por la Resolución General Nº 131) al siguiente:

"COTIZACION BURSATIL EN LA SECCION ESPECIAL PARA NUEVOS PROYECTOS Y ENTIDADES INCORPORADAS A LA OFERTA PUBLICA EXTRABURSATIL PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS

ARTICULO 58 ter. — Las entidades que coticen sus acciones en la sección especial para nuevos proyectos de un bolsa de comercio o que no habiéndose encontrado incorporadas con anterioridad al régimen de la oferta pública hayan sido autorizadas para efectuar oferta pública extrabursátil en orden a la concreción o el desarrollo de nuevos emprendimientos de inversión, deberán presentar:

a) Estados Contables anuales conforme al artículo 57.

b) En sustitución de los estados contables trimestrales, dentro de los TREINTA (30) días corridos de finalizado el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio social: un Estado de Movimiento de Fondos y un Estado de Situación Patrimonial, que abarquen cada periodo, conforme a los Anexos IX y X, y un Cuadro de Resultados, conforme al Anexo XI.

La documentación indicada en este inciso deberá ser expresada en moneda de cierre, con las aclaraciones y explicaciones que resulten necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores. Deberá ser aprobada por el Directorio, lo que se acreditará con copia del acta de la reunión respectiva, y será acompañada de informes emanados de un auditor y del órgano de fiscalización interna.

c) Dentro de los TREINTA (30) días de finalizado cada trimestre del ejercicio social, incluido el último: un informe sobre la evolución operada en el proyecto o actividad, con detalle de las etapas que se han cumplido y explicación de los eventuales desvíos producidos con relación a lo proyectado; aprobado por el Directorio, con copia del acta de la reunión".

Art. 3° — Sustitúyese el Capítulo I. EMISION DE ACCIONES, del Anexo II. PROSPECTO, de las "NORMAS" (t. o. 1987; modificado Resolución General Nº 131) por el siguiente:

"I. — EMISION DE ACCIONES:

A) Información sobre la emisión ofrecida:

1. Valores Ofrecidos:

a) Monto del aumento del capital y características de las acciones representativas del mismo.

b) Fechas de las resoluciones de asamblea y directorio decidiendo la emisión.

c) Proporción en que los actuales accionistas participarán en la nueva emisión.

d) Derechos estatutarios inherentes a las nuevas acciones indicando fecha a partir de la cual empezarán a gozar de dividendos y otras acreencias.

e) Intención o no de solicitar la cotización en bolsa de los valores objeto de la emisión. En caso afirmativo, las bolsas y la sección de cotización en las que inscribirán los mismos.

2. Modalidades de la emisión:

a) Precio de suscripción: el método para fijarlo aclarando si existe prima de emisión y monto de la misma.

b) Modalidades de integración de la suscripción.

c) Período por el cual se abre la suscripción.

d) Ejercicio del derecho de preferencia, plazo del derecho de acrecer, prorrateo.

e) Remanente no suscripto en el ejercicio del derecho de preferencia, destino; oferta pública a terceros.

f) Modalidades y plazo de entrega de los valores.

g) Si la emisión fuese colocada a través de agentes, o tomada en firme o garantizada su colocación se indicará la identidad del tomador en firme o garante y la composición del grupo de agentes colocadores o "underwriters" y las modalidades de operación o de la garantía y su costo.

h) Establecimientos encargados de recibir las suscripciones.

3. Objeto de la emisión:

Se indicará concretamente el destino del producido de la emisión.

B) Información sobre la sociedad emisora.

1. Datos Generales:

Nombre de la sociedad, fecha de constitución, plazo, sede social, referencia a la publicación de sus estatutos y sus modificaciones eventuales.

2. Capital Social: Composición, indicando clase de acciones, capital suscripto, integrado y autorizado a la oferta pública. Se deberá expresar además:

a) El monto al cual se elevaría el capital una vez suscripta la nueva emisión discriminado por clase de acciones.

b) Si existe un trámite de aprobación ante la COMISION NACIONAL DE VALORES por la colocación de otra emisión de acciones.

c) Si existen decisiones asamblearias que han resuelto nuevas emisiones a colocar por suscripción.

d) Características esenciales de las acciones en circulación indicando si son cartulares o escriturales, valor nominal de cada una, derechos inherentes a los valores de diversas categorías, especialmente el derecho de voto, derecho a los dividendos u otra preferencia o privilegio, repartición del capital y preferencia en el haber de la liquidación.

3. — Descripción del objeto y de la actividad de la sociedad:

Describir brevemente los negocios realizados y que se propone realizar la emisora y el desarrollo general de tales negocios durante los últimos cinco años y sus perspectivas futuras. Se indicará brevemente, hasta donde sea significativo, las condiciones generales de competencia en el ramo que actúa o pretende actuar el emisor y sus controladas y la posición de la empresa dentro de ese ramo. Se dará información sobre asuntos tales como: la naturaleza y los resultados de cualquier concurso, o concordato respecto del emisor o de cualquier otro hecho de importancia en cuanto a reorganización, transformación o fusión del emisor. Las entidades que vayan a cotizar en la sección especial para nuevos proyectos de una bolsa de comercio y las que no encontrándose en el régimen de la oferta pública soliciten autorización de oferta pública extrabursátil para la concreción o el desarrollo de nuevos emprendimientos de inversión que justifiquen el ingreso al régimen de la oferta pública, deberán describir el proyecto para cuya concreción se propone obtener capital, haciendo una breve referencia a los estudios de factibilidad técnica, financiera y económica que lo avalen. Si el proyecto estuviese en marcha al tiempo de la solicitud, se indicará el estado de avance técnico y financiero, las etapas faltantes para su conclusión y los costos previstos.

4. — Organos de administración y fiscalización:

Se expondrá la nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de la sociedad.

Las entidades que vayan a cotizar en la sección especial para nuevos proyectos de una bolsa de comercio y las que no encontrándose en el régimen de la oferta pública solciten autorización de oferta pública extrabursátil para la concreción o el desarrollo de nuevos emprendimientos de inversión que justifiquen el ingreso al régimen de la oferta pública, expondrán además los antecedentes profesionales de los directores y empresariales de los accionistas fundadores; junto con toda otra información o antecedentes que razonablemente haya solicitado la COMISION NACIONAL DE VALORES y que resulte pertinente.

5. — Estados Contables:

a) Cuadro comparativo en moneda constante y por grandes rubros de los estados patrimoniales y de resultados correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales o desde la fecha de constitución si ésta se remonta a menos de tres años.

b) Cuadro comparativo, de los tres últimos ejercicios de las siguientes relaciones.

— Total de compromisos/Patrimonio Neto
— Activo No Corriente/Total del Activo
— Activo Corriente/Pasivo Corriente.

6. — Otras Informaciones:

a) Cuadro comparativo en porcentajes, referentes a los dividendos pagados en los últimos tres ejercicios discriminados en efectivo y en acciones.

b) En el caso de que la sociedad esté incluida en algún régimen de promoción, se informará sobre los alcances del mismo y de los beneficios impositivos o de otra índole que aquél otorgue a los suscriptores.

c) Se dejará constancia cuando exista alguna limitación a la distribución de utilidades o a la capitalización de reserva".

Art. 4° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores y oportunamente archívese. — Marcelo G. Aiello. — Mario A. Tiezzi. — Mariano A. Posse. — Eduardo J. Goyeneche.

ANEXO IX

ESTADO TRIMESTRAL DE MOVIMIENTOS DE FONDOS
(Enfoque Inversiones y Disponibilidades)

Denominación de la Sociedad :..

Periodo del .... /...... /...... al ....../....../...... Trimestre Nº.......

SALDO AL INICIO

INGRESOS

— Aportes de capital
— Ingresos operativos
— Préstamos recibidos
— Rentas e ingresos por colocación de fondos
— Otros

Total de ingresos

APLICACIONES

— Proyecto o Actividad
— Cancelación de pasivos
— Otros

Total de aplicaciones

SUPERAVIT O DEFICIT FINANCIERO DEL PERIODO

SALDO AL CIERRE

ANEXO X

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

Denominación de la Sociedad ....

Período del .... /...... /...... al ....../....../...... Trimestre Nº.......

	Al inicio del Período	Al cierre del Período

ACTIVO

Activo corriente

— Disponibilidades e inversiones
— Otros activos

Activo no corriente

— Bienes de uso
— Bienes intangibles
— Inversiones en el proyecto

Total del activo

PASIVO

Pasivo corriente

— Deudas del proyecto
— Otras deudas

Pasivo no corriente

— Deudas por el proyecto
— Otras deudas

Patrimonio Neto

— Capital
— Reservas
— Resultados acumulados

ANEXO XI

ESTADO DE RESULTADOS

Denominación de la Sociedad ....

Período del .... /...... /...... al ....../....../...... Trimestre Nº.......

	Al cierre del Período	Al cierre del Período anterior

INGRESOS

— Ingresos del proyecto
— Ingresos ordinarios
— Ingresos financieros
— Ingresos extraordinarios

Total de ingresos

EGRESOS

— Gastos del proyecto
— Gastos administrativos
— Gastos financieros
— Gastos comerciales

Total de egresos

RESULTADO DEL PERIODO

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3348/91

Impuesto sobre los Activos. Ley Nº 23.760 y sus modificaciones. Título I. Liquidación del gravamen e ingreso del saldo resultante. Forma, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 29/4/91

VISTO el Impuesto sobre los Activos creado por el Título I de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer la forma, plazos y demás condiciones a ser observados por los contribuyentes y responsables del aludido tributo, con respecto a la liquidación anual del gravamen e ingreso del mismo.

Que, al propio tiempo, cabe atender la situación particular de aquellos contribuyentes con cierres de ejercicios irregulares, como asimismo de los responsables sustitutos mencionados en los dos últimos párrafos del artículo 2º de la citada Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, y otros aspectos que deben contemplarse a los fines de la aplicación de la ley del gravamen.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en el artículo 2º de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, deberán presentar las declaraciones juradas relativas al impuesto creado por el Título I de dicha norma legal e ingresar, de corresponder, el monto de la obligación resultante hasta el día 20 del quinto mes siguiente al de finalización del ejercicio fiscal de que se trate, ajustando la determinación que se practique a las disposiciones emergentes de la mencionada ley y observando las formas y demás condiciones que se establecen por la presente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará de aplicación a los ejercicios irregulares a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9º de esta resolución general.

Art. 2º — La obligación de presentar las correspondientes declaraciones juradas deberá ser cumplimentada por los responsables, mediante la utilización del formulario Nº 503, que por la presente se aprueba.

Art. 3º — El formulario de declaración jurada indicado en el artículo anterior deberá presentarse en la dependencia que, conforme al carácter del responsable, se señala seguidamente:

1. Sujetos incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Demás responsables: ante la dependencia de esta Dirección General en la que se encuentren inscriptos en el impuesto a las ganancias.

Art. 4º — Dentro del plazo establecido en el artículo 1º deberá efectuarse el ingreso del saldo de impuesto resultante en la forma y condiciones que, para cada caso, se indican a continuación:

1. Responsables bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, utilizando el formulario boleta de depósito Nº 105.

2. Demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados para el cobro del impuesto sobre los activos, utilizando el formulario boleta de depósito Nº 99.

En todos los casos los pagos deberán realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución General Nº 2684 y sus modificaciones.

Art. 5º — Cuando se cierren ejercicios irregulares, la liquidación correspondiente al período complementario por el que debe ingresarse el impuesto proporcional a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, se practicará sobre la base de los activos que dicha ley considera alcanzados por el gravamen, resultantes al cierre del ejercicio inmediato siguiente al último período fiscal cuyo cierre se hubiese operado dentro del período de gravabilidad del sujeto pasivo respectivo.

Por el período complementario mencionado en el párrafo anterior, los sujetos pasivos del gravamen deberán cumplimentar los requisitos, formalidades y —de corresponder— el ingreso del mismo, hasta el días 20 del quinto mes siguiente a aquel en que finalice el ejercicio que sirva de base para la liquidación del período complementario.

Art. 6º — Los inmuebles rurales a que se refiere el inciso e) del artículo 2º de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, deben entenderse con el alcance dispuesto por el noveno apartado de la enumeración contenida en el tercer párrafo del inciso f) del artículo antes citado, aun cuando dichos bienes no se exploten.

Art. 7º — Los responsables sustitutos mencionados en los dos últimos párrafos del artículo 2º de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, deberán ingresar el impuesto sobre los activos en el plazo, forma y condiciones previstos en el artículo 4º de la presente, debiendo practicar la liquidación del gravamen mediante nota que se presentará ante la dependencia de este Organismo que jurisdiccionalmente corresponda.

Dicha nota deberá ser suscripta por el responsable, precedida de la fórmula prevista por el artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

Art. 8º — La nota de liquidación prevista en el artículo anterior, deberá contener los datos que para cada caso se especifican a continuación:

1. — Correspondientes al responsable del ingreso del impuesto:

1.1. Nombre y apellido o denominación.

1.2. Domicilio constituido.

1.3. Número de la clave única de identificación Tributaria (C. U. I. T.).

1.4. Carácter que inviste (condómino, heredero, custodio, administrador, representante, etc.).

1.5. De tratarse de sucesiones indivisas no iniciadas:

1.5.1. Apellido y nombre, documento de identidad y último domicilio del causante.

1.5.2. Apellido y nombre, documento de identidad y domicilio de la persona que tuviera la administración de los bienes relictos y/o los mismos datos del cónyuge supérstite y herederos.

1.6. De tratarse de sucesiones indivisas iniciadas:

1.6.1. A los datos requeridos en 1.5. se agregará, carátula del juicio, Juzgado, Secretaría y sede del Tribunal en que se halla radicado, como así también los datos de las personas que se hubieran presentado reclamando derechos hereditarios.

2. — Indicación del período fiscal al que corresponde la liquidación del gravamen.

3. — Apellido y nombre, documento de identidad y domicilio de las personas físicas o, de corresponder, denominación y domicilio de las entidades, radicadas en el exterior, que resulten titulares de bienes gravados.

4. — Determinación del activo imponible, coeficientes de actualización y liquidación del impuesto.

5. — Forma, fecha y lugar de pago del impuesto.

Art. 9º — En el caso de los ejercicios irregulares mencionados en el segundo párrafo del artículo 1º de esta resolución general, cuyos cierres operaron hasta el 30 de noviembre de 1990, inclusive, el ingreso del gravamen y los demás requisitos y formalidades establecidos en la presente, deberán cumplimentarse hasta el 20 de mayo de 1991, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 323

Bs. As., 18/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, obrante de fs. 211 a fs. 273 del presente T. I. Nº 197.305/90, para agrupar al siguiente personal de Empresas Periodísticas: a) Escalafón periodístico: aspirante, archivero, reportero, cronista, redactor, Encargado o Jefe de Sección, Sub-Jefe de Noticias, Jefe de Archivo, corrección y fotografía, editorialista, Prosecretario de Redacción, Jefe de Noticias, Secretario de Redacción, Jefe de Arte, Prosecretario General de Redacción, Secretario General de Redacción o Sub-Jefe de Redacción y Sub-Director Periodístico; b) Escalafón de Administración: cadete, ayudante, auxiliar calificado, auxiliar especializado y auxiliar primero; c) Escalafón de Intendencia: cadete, peón, auxiliar, auxiliar primero, personal calificado, capataz; d) Escalafón de Expedición: ayudante, auxiliar y operario, auxiliar y operario calificado, capataz, y a todo trabajador que preste servicios en forma regular, mediante retribución pecuniaria, en publicaciones diarias o periodísticas, agencias de noticias, Empresas Radiotelefónicas, cinematográficas, fílmicas o de televisión que propalen, exhiban o televisen informativos o noticias de carácter periodísticos, con exclusión del personal jerarquizado, y con zona de actuación en Capital Federal y los Municipios de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, General San Martín, Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Berazategui, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Merlo, Morón, Moreno y General Sarmiento.

Resolución Nº 338

Bs. As., 19/4/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO EMPLEADOS, CAPATACES Y SUPERVISORES BIECKERT, con domicilio en la calle Diego Gibson Nº 361 de la Ciudad de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los Empleados, Capataces y Supervisores dependientes de la Cervecería BIECKERT S. A., y con zona de actuación en Llavallol, Capital Federal y hasta un radio de 100 Kms. del Gran Buenos Aires.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 6 a fs. 24.

Resolución Nº 339

Bs. As., 19/4/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE RIO NEGRO, con domicilio en la Ciudad de Allen, Provincia de Río Negro, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores rurales y estibadores no jerarquizados que se desempeñen en las siguientes actividades: a) en los establecimientos y explotaciones agrícolas, arreo, remate en ferias y ganaderas en general, recolección, corte y trilla, levantamiento, transporte, manipulación y almacenaje y manipulación de las cosechas de cereales de galpones, silo y/o similares, oleaginosas, hortalizas, su cultivo y selección, legumbres, zafra, algodonera, lanera, tealera, azucarera, yerbatera, vendimia, y cualquier otro fruto del agro, trabajos en los viñedos y frutales, podas, acodos, riego y curas, sean de carácter permanente, de temporada o transitorios, viveros en general, floricultores, parquistas, citricultura, empaque, embalaje y manipuleo de frutas y hortalizas, semilleros y criaderos y demás frutas del agro cualquiera sea el lugar donde se realicen; b) corte, tala y troceo de toda clase de vegetales ya sean alimenticios o de uso industrial, de montes naturales y/o artificiales; c) en criaderos, establecimientos, granjas, explotaciones avícolas, apícolas, cerdos, conejos y cualquier otro animal sea con destino al consumo y/o industrialización; d) en todas las tareas culturales rurales y en cualquier otra labor o actividad agropecuaria de estiba y afines, y con zona de actuación en toda la Provincia de Río Negro.
Se hace saber que para la aprobación del estatuto obrante de fs. 85 a fs. 104 deberá modificarse el art. 83º conforme dictamen de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Resolución Nº 340

Bs. As., 19/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO UNION TRABAJADORES CERVECEROS DE SALTA, obrante de fs. 4 a fs. 30 del presente T. I. Nº 2.692/88, para agrupar a los trabajadores de la Industria Cervecera que presten servicios en establecimientos del ramo; operarios administrativos y maestranza con exclusión de los que ocupen cargos jerárquicos, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Salta.

Resolución Nº 341

Bs. As., 19/4/91

Aprobar el texto de nuevo estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES DE LA CAPITAL FEDERAL Y ZONAS ADYACENTES, obrante de fs. 9 a fs. 31 inclusive del presente T. I. 184.688/89, siendo su agrupamiento a todos los trabajadores de Industrias Químicas del radio de acción señalado, que presten servicios en los establecimientos o administraciones de las Empresas que se dediquen a la fabricación y/o elaboración con los siguientes productos ácidos, bases, óxidos, sales, cloro y sus derivados, azufre, fosfatos, arsénico, antimonio, yodo, fluor, y sus compuestos, derivados químicos del aluminio, cianuro y sus derivados, carburo de calcio, carburos, compuestos nitrogenados, abonos artificiales, orgánicos e inorgánicos, productos de la destilación de alquitrán de hulla, explosivos, productos pirotécnicos, gases comprimidos, carbones activados, electroquímicos y compuestos de grafito artificial, placas para acumuladores (batería electroquímica), piedras preciosas sintéticas, materias grasas y aceites (excepción de los alimenticios), glicerina y su derivados, alcoholes industriales, productos de destilerías fuera de bodegas, productos de la destilación de maderas, extractos tintóreos para tintorerías y curtiembres, resinas, aguarrás y alcanfor, adhesivos, colas y gelatinas, productos químicos orgánicos sintéticos, productos químicos para preparaciones farmacéuticas, productos químicos empleados en fotografías, papeles y placas fotográficas y celuloides, aceites sintéticos, materias colorantes, orgánicas e inorgánicas, lacas, barnices, colores, pigmentos, tintas, gomas, lacres, engrudos, productos químicos de mantenimiento y limpieza (detersivos, azul, legías, almidón, ceras, pomadas, esponjas sintéticas, etc.) productos radioactivos, resinas sintéticas y sus derivados, emulsiones bituminosas, fibras orgánicas sintéticas, abrasivos, productos insecticidas y anticriptogámicos y soluciones desinfectantes, productos electrometalquímicos (zinc, cobre, níquel, y plomo electrolítico), tierras activadas, dextrinas, tizas, papeles carbónicos, negro humo, sacarina, anhídrido carbónico, etc., y con zona de actuación en la Capital Federal y los Partidos de: Avellaneda, Cañuelas, San Fernando, San Isidro, Gral. Las Heras, Vicente López, Gral. San Martín, Matanza, Merlo, Morón, La Plata, Quilmes, San Vicente, Tigre, Florencio Varela, Tres de Febrero y Berazategui de la Provincia de Buenos Aires.

Otorgar inscripción gremial para la actividad petroquímica, tecnología, petroquímica y fraccionamiento y comercialización de o con productos.

Otorgar inscripción gremial para la zona comprendida por los Partidos de Alte. Brown, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, General Sarmiento, Lanús, Moreno y Pilar.

Resolución Nº 346

Bs. As., 19/4/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SANTO TOME EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES (A. S. T. E. O. M.), con domicilio en Necochea 2197 —SANTO TOME— Provincia de SANTA FE, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de SANTA FE, Ley Nº 9286 que prestan servicios dentro de los éjidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas y se desempeñen como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas, con zona de actuación en la Ciudad de SANTO TOME, Provincia de SANTA FE.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 52 a fs. 81.

Resolución Nº 348

Bs. As., 19/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA MARINA MERCANTE, obrante de fs. 288 a fs. 297 del presente Expte. Nº 729.955/88, para agrupar a los empleados administrativos jerarquizados, de Artesanía Jerarquizados, de Intendencia Jerarquizados y Profesionales de Nivel Universitario, que se encuentren prestando servicios de Empresas Navieras y Agencias Marítimas que atiendan tráficos de ultramar, fluvial y lacustre (sean armadoras o no), Empresas Embarcadoras, astilleros y talleres de reparaciones y/o alistamiento de artefactos navales, Empresas de aprovisionamiento de Unidades Navales, Empresas de Estibaje Marítimo/Fluvial, Empresas dedicadas al manipuleo y estancia de Contenedores, Empresas dedicadas a la Extracción y Explotación de los Recursos Renovables y no renovables del mar, ríos y lagos, Empresas de Servicios y Asistencia dedicadas exclusivamente a la actividad o personal circunscripto al ámbito de la Marina Mercante. Entiéndese por personal jerárquico a los Jefes de División y demás escalas ascendentes y sus categorías equivalentes en los escalafones de Artesanía e Intendencia, Mayordomo y Capataces Generales, excluyendo a los Sub-Gerentes, Gerentes y Directores, y por personal profesional a los egresados universitarios de cualquier especialidad que se encuentre jerarquizado dentro de su propio régimen de tareas, y con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Resolución Nº 349

Bs. As., 19/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, obrante de fs. 3 a fs. 13 del presente T. I. Nº 213.429/90, para agrupar a todos los trabajadores y empleados de la Industria, Comercialización, Distribución y Fraccionamiento de los productos de Perfumería, tocador belleza, cosméticos tales como: Perfumes en general, colonias, lociones, polvo, coloretes, cremas faciales, lápices labiales, lociones, tinturas capilares, jabones de tocador, talcos, cremas y jabones de afeitar, antisudorales, champú y en general todos los productos que hacen a la higiene y belleza de la mujer, el hombre y los niños respectivamente, con zona de actuación en Capital Federal y los Partidos del Gran Buenos Aires; Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López, General San Martín, General Sarmiento, Mariano Moreno, Merlo, Morón, Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela y Almirante Brown.

Resolución Nº 350

Bs. As., 19/4/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO PETROLERO DE SANTA FE, con domicilio en la calle Maipú 2178 de la Ciudad de Santa Fe, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal de maestranza y administrativo que desempeñan tareas en las Empresas Privadas de Petróleo y Subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de Petróleo y Gas de Petróleo, como subderivados, y con zona de actuación en la totalidad de los territorios correspondientes a los Departamentos de la Capital, Las Colonias, Castellanos, San Justo, San Javier, San Cristóbal, Garay, Vera, Nueve de Julio y General Obligado de la Provincia de Santa Fe.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 173 a fs. 186.

Resolución Nº 351

Bs. As., 19/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE LA PLATA, ENSENADA Y BERISSO, obrante de fs. 58 a fs. 71 del presente Expediente Nº 225.687/89, para agrupar a todos los obreros panaderos de las siguientes ramas de la industria del pan: Rama Panadera; Rama Medialunera; Rama Pan de Graham; Rama Galleteros; Rama Grisineros; Rama Ingleseros; Rama Pan Europeo. También le compete la exclusiva representatividad de los intereses de trabajo y de orden gremial de todo el personal de los establecimientos de la industria de la elaboración de Pan especificados como Rama dependientes, dependientes de mostrador de primera, segunda y tercera categoría, cajeros, contadores de pan, peón de patio, encargado de expedición, repartidores de venta particular, repartidores a comercios donde se consume esta mercadería (bares, casas de comida y cualquier otro negocio similar). Los obreros panaderos en las distintas tareas que tienen asignadas como así también el personal de dependientes/dependientas taxativamente enumerados no ejercen trabajo o funciones jerarquizadas, quedando excluido todo trabajador y/o trabajadora de esta actividad que se desempeñe en niveles superiores de supervisión o facultades delegadas del principal sobre cualquier personal, para dar órdenes y/o atribuciones para aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en La Plata, Ensenada y Berisso de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 352

Bs. As., 19/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la UNION PERSONAL PANADERIA Y AFINES, obrante a fs. 79 de fs. 100 del presente T. I. Nº 181.546/88, para agrupar a todos los obreros y empleados que se desempeñan en la elaboración, venta y despacho de pan en todas sus variedades, galletas, grisines, medias lunas y facturas elaboradas con grasa en todas sus variedades, como asimismo, a los trabajadores y empleados de la reventa, cajeros, dependientes, repartidores, encargados, contadores de pan, personal de expedición y todo trabajador de las panaderías mecanizadas o afectados a la elaboración y venta de pan, integrales, y productos supercongelados o a la venta de pan, galletas, grisines, medias lunas y facturas amasadas con grasa, cuya comercialización se realice en despachos de pan sin elaboración propia. Incluye a todo el personal afectado a la industrialización y comercialización del pan y sus diferentes ramas y variedades afines, con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires.

Resolución Nº 353

Bs. As., 19/4/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUIZADO MUNICIPAL DE ROSARIO, obrante de fs. 272/286, del presente expediente Nº 374.843/83, para agrupar a todo el personal de la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, comprendido en los niveles escalafonarios A, B, C, D y E, o su equivalente, con zona de actuación en la Ciudad de Rosario.

Resolución Nº 354

Bs. As., 19/4/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS DE CORRIENTES, con domicilio en Av. Juan de Garay Nº 1046, ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, con carácter de Asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores dependientes de la Cervecería del Río Paraná S. A., y con zona de actuación en la Provincia de Corrientes.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 69 a fs. 85.

Resolución Nº 366

Bs. As., 24/4/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAGUNA PAIVA, Provincia de SANTA FE, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de SANTA FE, que prestan servicios dentro de los éjidos del Distrito que constituye el territorio de la ciudad y localidades nombradas y se desempeñan como agentes permanentes de las mismas, con zona de actuación en la Ciudad de Laguna Paiva y las localidades de Cabal, Emilia, Monte Vera, Recreo, Campo Andino, Llambí Campbell, Arroyo Aguiar, Candioti, y Nelson del Departamento La Capital de la Provincia de SANTA FE.
Se hace saber que para la aprobación de sus Estatutos, deberá modificarse el artículo 71 conforme surge de fs. 80.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 300

Bs. As., 16/4/91

VISTO lo propuesto por el señor Director General de Fabricaciones Militares en Expediente Nº 6456/90 DGFM y

CONSIDERANDO:

Que cuando las condiciones del mercado interno así lo aconsejen, es conveniente canalizar al exterior la producción de metales y/o aleaciones nacionales no ferrosos.

Que las empresas productoras SULFACID S. A., REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA. S. A, ERREBE S. A., CALLES Y CHERNITSKY S. A., OXIDO METAL S. A., MARFER S. A., FUNDICIONES LA RIOJA S. A., SICAMAR S. A. Y METALEA S. A., han solicitado autorización para exportar en conjunto hasta DIECISEIS MIL QUINIENTOS (16.500) toneladas en lingotes de zinc y/o aleaciones base zinc y/o zamac.

Que como consecuencia de la retracción en los mercados internos, se han generado saldos exportables superiores a los previstos.

Que la ausencia de exportaciones obligaría a los productores a disminuir sus niveles de producción.

Que las empresas mencionadas asumen el compromiso del normal abastecimiento del mercado interno, reduciendo parcial o totalmente los volúmenes a exportar.

Que el artículo 29 de la Ley Nº 12.709 prohibe la exportación de los siguientes metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones: hierro, acero, cobre, aluminio, antimonio, zinc, cromo, níquel, bronce y latón cuando los mismos no sean productos industrializados o se trate de residuos, fragmentos, recortes, desechos o desperdicios.

Que la misma ley establece que cuando la producción de los referidos metales, excepto el hierro, exceda las necesidades del consumo de nuestra industria, ampliamente calculados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el asesoramiento de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, podrá autorizar la exportación del excedente.

Que por Decreto Nº 3436 del 11 de noviembre de 1977, se delega la resolución final y la firma de la autorización para exportar el excedente de la producción nacional de metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones a que se refiere el artículo 29 de la Ley Nº 12.709, en el señor Ministro de Defensa.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas SULFACID S. A., REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA. S. A, ERREBE S. A., CALLES Y CHERNITSKY S. A., OXIDO METAL S. A., MARFER S. A., FUNDICIONES LA RIOJA S. A., SICAMAR S. A. Y METALEA S. A., la exportación de hasta DIECISEIS MIL QUINIENTAS (16.500) toneladas de lingotes de zinc y/o aleaciones base zinc y/o zamac.

Art. 2º — Esta autorización tendrá validez desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - Ministro de Defensa.

e. 2/5 Nº 1134 v. 2/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nos. 125.861, 128.952 y 138.533; y de u$s. 1.250 Nos. 205.079, 208.497/500, 211.284/286, sin cupones adheridos. Esc. Daniel Liandro, Bs. As. 25/3/91. — ANA FLORES - 2º Jefe de División.

e. 2/5 Nº 52.568 v. 31/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/4/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 11 de u$s. 22,27 Nº 336.203 de Bonos Externos 1981 y de los cupones Nº 10 de u$s. 14,94 Nos. 1.737.424, 3.504.224, de u$s. 149,40 Nos. 1.020.527/528, 1.020.591/592, 1.029.040, 1.059.015, 2.782.738/741 y de u$s. 74 Nos. 1.340.642 y 1.345.363 de Bonos Externos 1982. ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/5 Nº 52.446 v. 2/5/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, 23 de abril de 1991 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO Nº	INTERESADO	S/INFRACC. ART/S.
SA29.86.344	Marcelo Alberto Largo	Art. 977 del C. A.
SA29.86.362	Ricardo Angel Argenti	Art. 977
SA29.86.486	Ceniceros Colella	Arts. 977/978
SA29.86.488	Rung Kwei Lee	Art. 977
SA29.86.495	Carlos Alberto Cespedes	Art. 977 del C. A.
SA29/86/1091	AQUINO JULIO HECTOR	Art. 977 C. A.
SA29/86/1094	GRASSI ADELMO LUI	Art. 977 C. A.
SA29/86/1098	MENDEZ MATILDE	Art. 977 C. A.
SA29/86/1099	GELSOMINO IRENE FABIA	Art. 977 C. A.
SA29/86/1006	SAYUT AMANDA NOEMI	Art. 977 C. A.

e. 2/5 Nº 1135 v. 2/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 217/91

PROCEDIMIENTO. Solicitud de devolución, acreditación o transferencia. Competencia en razón del monto. Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones. Actualización de importes. Mayo 1991.

Bs. As., 25/4/91

VISTO lo establecido en la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la misma se estableció la competencia de las distintas jefaturas de esta Dirección General para considerar las solicitudes de devolución, acreditación o transferencia interpuestas por los contribuyentes y responsables.

Que de acuerdo con lo determinado en el artículo 6º de la precitada norma, deben ser actualizados mensualmente los importes consignados en la misma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, actualízanse los importes consignados en la citada norma, según el siguiente detalle:

— artículo 2º, punto 1, inciso a): fíjase su importe en MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE AUSTRALES (₳ 1.138.000.000.-);

— artículo 2º, punto 1, inciso b): fíjase su importe en MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES UN AUSTRALES (₳ 1.138.000.001.-);

Art. 2º — Los importes consignados en el artículo primero tendrán vigencia durante el mes de mayo del año 1991.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 2/5 Nº 1136 v. 2/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
171-010	30-50369870-2	CARBA S. A. C. I. I. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA.

e. 2/5 Nº 1137 v. 2/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-119	30-59856906-8	BOLSAS PAMPEANAS S. A. BOPASA

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 2/5 Nº 1138 v. 2/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-119	30-53404071-3	"J. FERNANDEZ Y CIA. S.A."

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 2/5 Nº 1139 v. 2/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE REDUCCION DE LA RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NRO. DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE REDUCCION
01-801	30-59889366-3	TERMOPLASTICOS DE INGENIERIA	85 %
02-801	30-61565829-0	SUTAP S. A.	100 %
03-801	30-61265521-5	P. G. LA TOMA S. A.	100 %
04-801	30-61137121-3	ORBIS MERTIG SAN LUIS S. A.	100 %
05-801	30-61138438-2	DAMAR S. A.	100 %
06-801	30-61256530-5	ELECTRO PUNTANA S. A.	100 %
07-801	30-61805350-0	OSTRIL S. A.	100 %
08-801	30-61692974-3	ART NOVEU PUNTANA S. A.	100 %
09-801	30-61340095-4	COMPLEJO MINERO JUAN LLERENA S. A.	100 %
10-801	30-61010091-7	CADIPA S. A.	100 %
11-801	30-61452631-5	CARTAL S. A.	100 %
12-801	30-62116323-6	PRODUMET SAN LUIS S. A.	100 %
13-801	30-61089019-5	INDEMA S. A.	100 %
14-801	30-62276494-2	PERFILAR S. A.	100 %
15-801	30-61089033-0	TEJIMET S. A.	100 %
16-801	30-61088993-6	CLAMET S. A.	100 %
17-801	30-61089086-3	PUAR S. A.	100 %
18-801	30-61088955-3	SAMPA S. A.	100 %

SON: DIECIOCHO (18) CONSTANCIAS.

e. 2/5 Nº 1140 v. 2/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— Dependencia: DISTRITO VILLA MERCEDES (San Luis)

— Código: 802

NRO. DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE LIBERACION
62-802	30-62577085-4	EL GRILLO S. A.	100 %
63-802	30-61650899-3	PLASTI S. A.	100 %
64-802	30-61775039-9	ANCIL S. A.	100 %
65-802	30-60823630-5	PRINCZ SAN LUIS S. A.	95 %

Son: CUATRO (4) CONSTANCIAS.

e. 2/5 Nº 1141 v. 2/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— Dependencia: REGION ROSARIO — DIVISION FISCALIZACION INTERNA — SECCION TRAMITES Nº 2

— Código: 870

Nº CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3/870	20-06016583-2	—	FERRETTI, Waldemar E.

Total constancias: UNA (1).

e. 2/5 Nº 1142 v. 2/5/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

A publicar en el Boletín Oficial durante TRES días consecutivos.

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor:

Que con fecha: 5/7/90 ...En Expediente: C. F. 10.156/80 se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º — Declarar incumplido al plan de crédito fiscal nº 10.156/80, cuyo titular es la firma TRES BARRAS S. A., que fuera aprobado para forestar 13 has. de paraíso en 1981, 90 has. de paraíso en 1982, 90 has. de paraíso etapa 1983, y 46 has. de paraíso etapa 1984, en la Pcia. de Misiones.

Art. 2º — Intímase al/la titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES UNO CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILESIMOS (A 1,659.=); en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; Dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

Art. 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, para la pertinente notificación al interesado y posterior prosecución del trámite de las mismas.

Ing. Agr. Leopoldo A. KUSCHNAROFF, Interventor. Disposición nº 788/90.

Contra dicha disposición podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días a partir del vencimiento de la presente publicación. (art. 17 ley 21.695). — LIC. M. CARLOS S. GARCIA FERRECCIO, DIRECTOR DE ADMINISTRACION, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. — DR. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 2/5 Nº 1143 v. 6/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS Confeccionadas de conformidad con la resolución Nº 195/81 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales.

SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - S. T. A. R. P. y H.

TEXTO SINTETIZADO DE LOS ESTATUTOS, EXTRACTADOS DEL ORIGINAL APROBADO Y POR RESOLUCION M. Y. y S. S. Nº 256/91 DEL 02/4/91, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION D. N. A. S. Nº 17/91:

Artículo 1º — DEL ESTATUTO:

DENOMINACION: SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - S. T. A. R. P. y H.

DOMICILIO: España 1555 - Mar del Plata - Pcia. Bs. As. - TE: 73-3351/73-5521/73-4838.

Entidad Sindical de 1º Grado - Fundada el 20/8/46 - Personería Gremial Nº 672.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD:

Art. 2º — DEL ESTATUTO:

El Sindicato agrupará al Personal en la Actividad de la Repostería: Trabajadores, Obreros, Empleados, Profesionales, excluido el Personal Jerarquizado que las disposiciones legales establecen, que se desempeñen en relación de dependencia en: Elaboración, Venta, Expedición, Administración, Promoción, Mantenimiento y Vigilancia de los establecimientos que elaboren indistintamente o en conjunto, REPOSTERIA EN GENERAL: (Pan Dulce, Postres, Alfajores, Budines, Masas, Yemitas, Empanadas, Bocaditos, Sandwiches, Tartas, Frolas, Bizcochuelos, Mantecados, Vainillas, Palmeritas, Facturas, Pebetes, Bizcochos, Galletitas, Churros). HELADERIAS: (Helados, Cremas Heladas, Postres Helados, Cassatas). CONFITURAS: (de Frutas, Chocolates en distintos tipos, Turrones, Caramelos, Dulces, Bombones, Confites) PRODUCTOS PARA CONFITERIAS: (Fondant, Jaleas, Masapán, Pastillaje) PRODUCTOS PARA HELADOS: (Barquillos, Cucuruchos, Vasitos, Ostias, Lengüitas) PRODUCTOS FRESCOS: (Pre-Pizzas, Discos de: Pascualinas, Empanadas, Pasteles). PRODUCTOS SEMIPERECEDEROS: (Jugos, Frutas en Postres, Flan, Gelatinas, Postres Batidos). PRODUCTOS PARA APERITIVOS: (Papas Fritas, Palitos, Galletitas, Manies, Tostados) PRODUCTOS PARA DIETETICOS: (Galletas, Grisines, Bizcochos, Integral, Centeno, Sin sal). PRODUCTOS SEMIPREPARADOS O INSTANTANEOS: (Bizcochuelos, Tortas, Arrollados, Helados). PIZZERIAS - SANDWICHERIAS - HOTTYS - WAFFLES - CHURRERIAS - PANQUEQUERIAS - ROTISERIAS - CASAS DE COMIDAS PARA LLEVAR - CASAS DE EMPANADAS y establecimientos similares. En PANIFICADORAS Y/O PANADERIAS: Secciones: Reposterías, Facturas, Sandwiches, Saladitos, Pebetes, Pre-Pizzas, Discos Frescos, Pan Dulce, Porciones, Bizcochos de grasa o dulces, Bizcochuelos, Pionono. En CONFITERIAS CON O SIN BAR: Secciones: Reposterías, Facturas, Sandwiches, Saladitos, Sección Expedición y Ventas, al público, en mostrador o a domicilio y toda otra especialidad afín relacionada con la actividad.

ZONA DE ACTUACION:

Art. 3º — DEL ESTATUTO:

Partidos y Municipios de: Gral. Pueyrredón, Gral. Lavalle, Maipú, Gral. Madariaga, Ayacucho, Mar Chiquita Balcarce, Gral. Alvarado, Lobería, Tandil, Azul, Olavarría, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos, De la Costa, Pinamar, Villa Gesell. Todos de la Provincia de Buenos Aires.

OBJETO:

Art. 4º — DEL ESTATUTO:

INCISOS: A) Obtener y defender los derechos de los Trabajadores en cuanto haga a tal concepto.

B) Concertar convenios colectivos en la igualdad de trabajo y salario.

C) Representar y patrocinar a sus Afiliados en principios de justicia.

D) Estrechar vínculos de solidaridad amplias, con Entidades afines.

E) Propender al desarrollo de la conciencia social y sindical, sus obligaciones y derechos.

F) Promover la protección del Afiliado y su familia en la salud y la seguridad.

G) Fijar su posición y participar en los análisis y defensa de la Nación.

H) Propiciar socialmente la vivienda, el turismo, el deporte, la cultura, la recreación, el crédito, la educación, la enseñanza del oficio.

I) Coordinar solidariamente acuerdos o convenios con entidades gremiales - sociales - mutuales - cooperativas; en todos los fines sin lucro.

DETERMINACION DE AUTORIDAD:

Art. 11. — DEL ESTATUTO:

La Dirección, Administración y Fiscalización del Sindicato, serán ejercidos por los siguientes órganos: COMISION DIRECTIVA - CONSEJO RESOLUTIVO - COMISION FISCALIZADORA - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

Art. 12. — DEL ESTATUTO:

La COMISION DIRECTIVA está integrada por doce (12) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes.

1 Secretario General

1 Secretario Social

1 Secretario de Finanzas

1 Secretario Gremial e Interior

1 Secretario Administrativo

1 Secretario de Actas y Difusión

1 Sub Secretario Social

1 Sub Secretario de Finanzas

1 Sub Secretario Gremial

3 Vocales Titulares

3 Vocales Suplentes

Art. 35. — DEL ESTATUTO:

LA COMISION FISCALIZADORA, está integrada por:

3 Miembros Titulares

2 Miembros Suplentes

NOTA: El Secretario Social es el responsable directo de nuestra Obra Social O. S. A. R. P. Y. H. — R. N. O. S. Nº 1-0110 y el Sub Secretario Social quien lo complementa en tal función, según Arts. 25 y 26 del Estatuto. La duración de los mandatos es por cuatro (4) años.

La cantidad de Afiliados a la fecha consta de 1.528 personas permanentes y durante el periodo estival 1/12 al 30/3 de cada año, la cantidad de Afiliados llega a duplicarse.

e. 2/5 Nº 1144 v. 2/5/91

SINTESIS DE ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS:

Rosario, Provincia de Santa Fe

Aprobados por Resolución MT y SS Nº 874/90

Artículo 1° — En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los 14 dias del mes de Marzo de 1940, se constituyó una Asociación Gremial que en la actualidad se denomina SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS, para agrupar a todos los obreros de la Industria del pan sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, estado civil, ideología o credo religioso, teniendo domicilio legal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe con zona de actuación en la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe (Departamentos; Rosario; Caseros: Constitución; Belgrano; Iriondo; General López y San Lorenzo):

Art. 2° — Los propósitos y finalidades a los que propenderá la Sociedad Son:

a) Fomentar la agremiación y unión de todos los trabajadores de la actividad;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general:

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el estado, la justicia y empleadores:

e) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento:

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones ante los organismos correspondientes:

g) Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo:

h) Propender a la elevación moral y material de sus afiliados fomentando al ábito de estudio, de trabajo y de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina y respeto:

i) Crear y mantener en el ámbito de su jurisdicción y dentro de la Sociedad la BOLSA DE TRABAJO:

j) Efectuar actos y obras de caracter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espiritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común:

k) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos y farmacias, colonia de vacaciones y campamentos de recreación, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad o muerte, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, sociedades de producción de consumo, de crédito y de vivienda, ajustándose a las reglas en vigencia:

l) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando asi lo resuelva en Asamblea:

m) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales, cuando el número de afiliados en una zona, asi lo aconseje:

n) Promover la armonía, comprensión y consideración entre empleadores o sus representantes y los trabajadores:

ñ) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales u ordenanzas municipales, someter los conflictos y desinteligencias de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados, las decisiones de ésta o del Tribunal Arbitral, que se constituya.

Denominación de las autoridades que componen el órgano directivo

Art. 26. — La Comisión Administrativa estará integrada por once miembros titulares y cinco suplentes, con los siguientes cargos:

Un Secretario General,

Un Secretario Adjunto,

Un Secretario-Gremial,

Un Tesorero,

Un Pro-Tesorero,

Un Secretario de Actas,

Cinco Vocales Titulares,

Cinco Vocales Suplentes

3º.... Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Administrativa, en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de los Titulares, por el tiempo que falte cubrir dicha vacancia.

Art. 28. — Los miembros de la Comisión Administrativa durarán cuatro años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

Representación social.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser el representante legal de la Sociedad en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales:

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del presente Estatuto es de setecientos cuarenta y tres.

e. 2/5 Nº 1145 v. 2/5/91

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA EMPRESA SIAM Y SUCESORAS (APJES)

APROBADO POR RES. MTySS. Nº 287/91

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA EMPRESA SIAM Y SUCESORAS (A. P. J. E. S.)

CAPITULO 1

DEF. NOMBRE CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1°

a) En la ciudad de Buenos Aires el dia 11 de diciembre de 1984 por voluntad expresa del Personal Jerárquico de la Empresa Siam y Sucesoras, con domicilio legal en la calle Venezuela 110 Piso 16 Of. "H" de Capital Federal, reunidos en Asamblea convocada al efecto, se ratifica la constitución de la Asociación del Personal Jerárquico de la Empresa Siam y Sucesoras (A. P. J. E. S.), que fuera constituida el 24 de mayo de 1973, conforme a lo especificado en el folio Nº 1 del Libro de Actas de la Asociación. Se deja constancia que las empresas sucesoras de Siam son ELECTRODOMESTICOS AURORA S. A. COMATTER S. A., SADE S. A. C. I. F. I. M.

b) Podrá integrar la Asociación el Personal que pertenezca a la Empresa Siam y Sucesoras y que por la indole de sus cargos revisten en el carácter de funcionarios superiores y/o profesionales y tengan a su cargo tareas técnicas, administrativas, comerciales, jurídicas y laborales, conducentes al cumplimiento de las directivas emanadas del Directorio de la Empresa y que revisten en las actuales categorias de Personal Jerárquico. Además podrá integrar la Asociación el Personal egresado de la Empresa por jubilación, en las condiciones que se determinan en el art. 28 ap. b del presente Estatuto. Se deja constancia de que no considera Personal Jerárquico aquel que se encontrara en alguna o varias de las siguientes pautas: 1º) Que tenga a su cargo Personal encuadrado en los Convenios de U. O. M. (Unión Obrera Metalúrgica) y/o A. S. I. M. R. A. (Asociación Supervisores Metalúrgicos de la República Argentina).

2º) Que tengan facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias.

3º) Que sus funciones estén vinculadas con el nivel de decisión Empresaria.

4º) Que su nivel de remuneración sea superior al de la franja de sus subordinados.

c) La zona de actuación de la Asociación es la siguiente: CAPITAL FEDERAL y los Partidos de AVELLANEDA, LANUS y LA MATANZA, de la Provincia de Buenos Aires.

d) La Asociación del Personal Jerárquico de la Empresa Siam y Sucesoras es una organización gremial, representativa del Personal de Conducción de la empresa que, dentro del ordenamiento Gremial de la República Argentina, es una Entidad intermedia, que define y tutela los derechos que le corresponden, así como fija sus deberes y responsabilidades, no sólo con relación a sus integrantes, a quienes representa, sino también con respecto a los demás sectores que componen la Nación. Su finalidad básica es la defensa de los intereses gremiales y laborales de sus componentes.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 9º: COMISION DIRECTIVA

a) La dirección y administración de la Asociación, serán ejercidas por una Comisión Directiva integrada por un Presidente, un VicePresidente, un Secretario de Organización y Relaciones Gremiales, un Secretario de Actas, un Secretario de Hacienda y Administración, un Secretario de Previsión y Acción Social, un Secretario de Prensa Cultura y Relaciones Públicas, cinco Sub-Secretarios, a razón de un Sub-Secretario para Organización y Relaciones Gremiales, un Sub-Secretario de Actas, un Sub-Secretario de Hacienda y Administración, un Sub-Secretario para Previsión y Acción Social, un Sub-Secretario de Prensa Cultura y Relaciones Públicas, Cuatro Vocales Titulares y Cuatro Vocales Suplentes. Estos últimos sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

b) Los cargos de la Comisión Directiva, serán ocupados por afiliados Activos, mayores de edad, con una antigüedad mínima de dos años como asociados y en la actividad, con la excepción de los cargos de Presidente y Vice-Presidente que deberán tener como mínimo cinco años de antigüedad como asociados y en la actividad.

c) Los miembros de Comisión Directiva no deben registrar antecedentes penales o policiales ni registren inhibición incompatibles con el ejercicio de la función, debiendo no menos del setenta y cinco por ciento de los cargos, ser desempeñados por ciudadanos argentinos. La Presidencia y Vice-Presidencia serán ejercidas por ciudadanos argentinos.

d) La Comisión Directiva se renovará cada cuatro años en forma total, con posibilidad de sus integrantes de reelección inmediata por una sola vez. El directivo que no fuera elegido inmediatamente, deberá dejar transcurrir cuatro años para ser nuevamente electo. Si hubiera sido elegido en forma inmediata, deberán transcurrir ocho años para poder ser nuevamente reelecto.

e) Los cargos de la Comisión Directiva, como así también los de las Sub-Comisiones y/o representaciones y otros cuerpos o funciones que se crearan, serán ejercidos "AD HONOREM".

f) Los gastos extraordinarios realizados al servicio de la Asociación podrán ser reintegrados por resolución de la Comisión Directiva, si hubiera existido previa autorización para realizar la gestión o actividad indicada. En caso de permiso total o parcial sin goce de sueldo por tareas relacionadas con la Asociación se abonará la misma remuneración que perciba en el respectivo sueldo que ocupa en la Empresa.

AL 09-04-91: CONTAMOS CON LA CANTIDAD DE 36 (TREINTA Y SEIS) AFILIADOS COTIZANTES. 35 (VARONES) Y 1 (MUJER).

e. 2/5 Nº 1146 v. 2/5/91

EXTRACTO DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROSARIO

APROBADO POR RES. M. T. y SS. Nº 865/90

1. — NOMBRE, DOMICILIO

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROSARIO — Personería Gremial 872, domiciliado en calle Entre Ríos 1242 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

1.1 OBJETO:

Son fines y propósitos del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario:

A) La defensa de los intereses gremiales de los afiliados;

B) Fomentar la Unidad Gremial e impulsar la agremiación y a la activa participación de los trabajadores municipales en el ámbito del Sindicato;

C) Mejorar la retribución de los trabajadores municipales y ampliar sus derechos y garantías;

D) Promover el mejoramiento y elevamiento de la condición material, social, cultural de sus afiliados, tendiendo a remover los obstáculos que dificulten una plena realización del trabajador municipal;

E) Bregar por la plena vigencia de la Estabilidad del Trabajador municipal, consagrada por la Constitución Nacional y Provincial, y propender a la eliminación de las figuras jurídicas anómalas que desvirtúen dichas garantías de estabilidad,

F) Ejercer el derecho de negociar colectivamente y realizar todas las actividades lícitas en defensa de los intereses de los trabajadores municipales;

G) Propiciar la participación de los trabajadores municipales en la gestión administrativa del municipio;

H) Peticionar a las autoridades en beneficio del gremio y sus afiliados;

I) Propender a la creación de Colonias de Vacaciones, Cooperativas de Consumo, Viviendas, Créditos, Mutual y Proveedurías;

J) Defender la participación sindical en los entes de obra social, seguros sociales y jubilatorios;

K) Defender al sector pasivo y propiciar su integración a la actividad gremial;

L) Mantener una Biblioteca, editar publicaciones y desarrollar actividades culturales para los afiliados y sus familiares;

M) Fomentar la formación sindical a través de cursos de capacitación;

N) Organizar actividades deportivas y recreativas para los afiliados y su grupo familiar, y adquirir predios para dedicarlos a tal fin,

O) Integrar organismos de grado superior que articulen la acción sindical con los demás trabajadores de la actividad y de otras actividades;

2. — ZONA DE ACTUACION:

Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

3. — DETERMINACION DE TRABAJADORES REPRESENTADOS:

Todos los trabajadores de la Municipalidad de Rosario, de planta permanente y contrados, sin distinción de categorías.

4. — DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES:

SECRETARIO GENERAL: Néstor Angel Ferrazza, Secretario General Adjunto: y de Organización: Antonio Manuel Ratner; Secretario Gremial: Pablo Antonio Vannelli; Sub-Secretario Gremial: Carlos Alberto Gianmal; Sub-Secretario de Afiliación y Representación Sindical: Osvaldo Rubén Ammirati; Secretario de Finanzas: Eduardo Isidoro González; Sub-Secretario de Finanzas: Pedro Enrique Cobelli; Secretario de Actas: Sergio Rubén Murcia; Secretario de Prensa y Propaganda: Luciano Ramón Muñoz; Sub-Secretario de Prensa y Propaganda: Aldo González; Secretario de Turismo y Deportes: Daniel Martín Ratner; Sub-Secretario de Turismo y Deportes: Edgardo Farruggia; Secretario de Acción Social y Vivienda: Carlos Roberto Penesi; Sub-Secretario de Acción Social y Vivienda: Aldo Humberto Foray; Secretaria de la Mujer, Educación y Cultura: Lidia Figueroa; 1er. Vocal Titular: Cristina Mercedes Garín; 2do. Vocal Titular: Jorge Omar Martín; 3er. Vocal Titular: Juan Carlos Bertelli; 4to. Vocal Titular: Eduardo Mario Ruggiero; 5to. Vocal Titular: Alicia Santina Bernini; 1er. Vocal Suplente: Raúl Enrique Chapire; 2do. Vocal Suplente: Faustino Mena; 3er. Vocal Suplente: Pablo Jacinto Ramos; 4to. Vocal Suplente: José Hernández; 5to. Vocal Suplente: Eduardo Antonio Falcón; 1er. Revisor de Cuentas: Laura del Valle Muñoz 2do. Revisor de Cuentas: José Osvaldo Fernández; 3er. Revisor de Cuentas: Josefa Machado; cuyo mandato vence el 25-11-94.

La representación social es ejercida por el Secretario General o su reemplazante legal.

5. — NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

ACTIVOS: 4.365 Afiliados.

PASIVOS:

JUBILADOS: 1.921 Afiliados.

PENSIONADOS: 937 Afiliados.

e. 2/5 Nº 1147 v. 2/5/91

SINTESIS DE ESTATUTO DE LA UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA. APROBADO POR RES. MT Y SS Nº 257/91

CONSTITUCION Y DENOMINACION:

ARTICULO 1º: Constituyéndose en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), una Institución Gremial con zona de actuación en todo el Territorio de la Nación, la que continúa la acción emprendida por las anteriores, Confederación Obrera Maderera Argentina, Unión Obreros de la Industria Maderera y Unión Obreros de la Industria Maderera de la República Argentina, la que en lo sucesivo se denominará "UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (U. S. I. M. R. A.), agrupando en su seno a todos los Sindicatos que reúnen a los Trabajadores de la Industria Maderera, creados o a crearse en sus distintas Ramas y Afines. La Industria de la Madera, entendida ésta como el proceso de industrialización y manufacturación, cuando, desde su inicio y hasta su conclusión la madera, sus derivados y anexos sean el elemento y materia prima predominante y son sus beneficiarios todos los obreros y empleados afectados a la Industria de la Madera, cuando ésta sea la actividad principal que se desarrolle. Debiendo los Sindicatos adheridos detallar en sus Estatutos, en forma minuciosa y en las zonas de su actuación, qué tipo de actividades abarca nuestra representación, enumerando cada una de las especialidades y evitando, a toda costa, colisión con actividades que pudieran entenderse como de nuestro derecho representarios, con Organizaciones Gremiales con las que buscará, si fuera necesario, amigable solución. Las tareas complementarias que cumplen electricistas, mecánicos calderos, camioneros a corta y larga distancia, transporte fluvial de madera, foguistas, tractoristas, afiladores y soldadores de sierra o herramientas, serenos, porteros, personal de maestranza, empleados de cocina, comedor, albañiles, pintores, herreros y otra actividad de la Rama de la Madera.

Artículo 2º: El domicilio Legal de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U. S. I. M. R. A.), será la Ciudad de Buenos Aires.— CAPITULO II —PROPOSITO—ARTICULO 3º: Son sus propósitos a) Representar a todos los Sindicatos adheridos ante los Poderes Públicos, o los Empleadores, las demás Organizaciones Gremiales de Trabajadores Nacionales e Internacionales, que coincidan con nuestros propios principios; b) Propender el mejoramiento de las condiciones morales y sociales y económicas de los trabajadores, considerándose de principal importancia al efecto; b_1) La Concertación de Convenios Colectivos de trabajo, b_2) La uniformación de las condiciones legales de trabajo; b_3) La formación de Tribunales de arbitraje constituidos por representantes del Estado Nacional, de los empleadores en conflicto y de la U. S. I. M. R. A., a fin de resolver las divergencias que se suscitaren; c) Fomentar los hábitos de estudio, de trabajo, de economía y previsión, a cuyos efectos se crearán bibliotecas, escuelas técnicas, institutos cooperativos y mutualistas y se adoptarán todas aquellas iniciativas conducentes a tales fines; d) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a la Industria Maderera, y participar en los Organismos Estatales de ordenación del Trabajo; e) Instituir seguros colectivos, servicios mutuales y fondos asistenciales; f) Ejercer en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses superiores del Gremio y todos los demás actos no estén expresamente prohibidos por el Régimen de Asociaciones Profesionales; g) Para la realización de sus propósitos, la U.S. I. M. R. A. aplicará la fuerza moral y material de su Organización. Propaganda oral y escrita y ejercitará cuantas acciones estén en consonancia con el método y las tácticas gremiales adoptadas por el Congreso Nacional de Delegados; h) Resolver y participar en huelgas por problemas inherentes a la actividad, o por adhesión, adoptando medidas legítimas de acción sindical, CAPITULO IV —COMISION DIRECTIVA CENTRAL.

Artículo 5º: La Comisión Directiva Central estará compuesta por quince (15) miembros Titulares y cinco (5) suplentes, los que serán elegidos por el Congreso Nacional de Delegados para cubrir los cargos de: Secretario Gremial, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Administrativo, Secretario Tesorero, Secretario de Obra y Acción Social y Secretario de Prensa y Propaganda; ocho (8) Vocales Titulares y cinco (5) Vocales Suplentes. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos nativos. Los Miembros de la Comisión Directiva Central serán mayores de edad, el setenta y cinco porciento de ellos, argentinos nativos o naturalizados.— CAPITULO V — ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION DIRECTIVA.

Artículo 14º: DEL SECRETARIO GENERAL. — El Secretario General es el representante legal de la Organización en todos los actos, y son sus deberes y atribuciones: a) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento del presente Estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva Central y del Congreso Nacional de Delegados y del buen funcionamiento de la Organización; b) Recabar de la Comisión Directiva Central pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato en el que haya dificultades para su ejecución; c) Resolver por sí y ante sí cualquier asunto o cuestión que revistiese urgencia, asumiendo las responsabilidades emergentes ante el Secretario Nacional; d) Firmar con el Secretario del área respectiva todos los papeles y documentos que obliguen y comprometan a la Organización; e) Informar los asuntos que trate el Secretario Nacional y la Comisión Directiva Central.

Artículo 23º: DEL SECRETARIADO NACIONAL— El Secretariado Nacional estará compuesto por el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario de Organización, el Secretario Administrativo, el Secretario Tesorero, el Secretario de Acción y Obra Social y el Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura. El Secretariado Nacional es el órgano ejecutivo de las resoluciones de los Congresos Nacionales de Delegados y de la Comisión Directiva Central. Se reunirá en forma ordinaria cada quince (15) días y extraordinariamente cuando lo aconsejen las circunstancias; las convocatorias a sesión serán efectuadas por el Secretario General. CAPITULO VI.— COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO 24º: Cada Congreso Nacional Ordinario, por voto secreto, designará de su seno una comisión de Cuentas, la que estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.— CONGRESOS NACIONALES DE DELEGADOS.— ARTICULO 26º: Los Congresos Nacionales de Delegados constituyen el Organo máximo de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA; podrán ser Ordinarios o Extraordinarios.— REGIMEN PARA LA ELECCION DE LA COMISION DIRECTIVA CENTRAL — CAPITULO VIII—.

ARTICULO 40º: La Comisión Directiva Central será elegida en un Congreso Nacional de Delegados, a tal efecto se incluirá como punto en el Orden del Día respectivo: a) La elección se hará por voto directo y secreto de todos los Congresales y presentes en el acto y en condiciones

estatutarias de votar; b) Las listas que participen en la elección deberán distinguirse por color, debiendo constar el nombre de los candidatos y el cargo para el que se postulan; c) La Comisión Directiva Central durará en el mandato un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecta sin condicionamiento alguno.

La cantidad de entidades adheridas a la fecha es de treinta y seis (36).

e. 2/5 Nº 1148 v. 2/5/91

SINTESIS ESTATUTOS SINDICATO OBRERO CERAMICA, PORCELANAS Y AZULEJOS — Filial Nº 4, Rosario. — APROBADO POR RES. M. T. y S. S. Nº 854/90

Dando cumplimiento a lo estatuido por la Resolución de la D. N. A. G. Nº 195-81, se transcribe la síntesis estatutaria requerida.

ART. 1.: "Bajo la denominación de 'Sindicato Obrero, Cerámica, Porcelanas y Azulejos', Sindicato Filial Nº 4, de la F. O. C. R. A., constitúyese el día 3 de Junio de 1944, una organización sindical cuya finalidad será agrupar en su seno a todos los obreros comprendidos dentro de las siguientes especialidades: Porcelana y Loza de Mesa, Cerámica Artística, Industria Roja, Gres, Refractaria, Alfarería, Yesería Artística, Esculturas, Azulejos, Mayólica, Decoración de Cerámica, Sanitarios y todo aquello que directamente esté relacionado con la Industria de la Cerámica.

Su zona de actuación abarcará los siguientes Departamentos: Rosario, Iriondo, San Lorenzo y Constitución.

Su domicilio legal queda constituido en Av. San Lorenzo 1079, Capitán Bermúdez, Provincia de Santa Fe".

ART. 2: "Son finalidades de esta organización sindical:

a) Representar al Gremio ante los poderes públicos, empleadores, organizaciones sindicales de trabajadores, velando por el cumplimiento de la legislación laboral, condiciones de trabajo, convenios colectivos y acuerdos beneficiosos.

b) Representar y asesorar a sus afiliados.

c) Propender al mejoramiento de las condiciones generales del trabajo, intervenir en la celebración de convenios colectivos, peticionar para que las mejoras de sus afiliados sean siempre moral y material.

d) Fomentar entre sus afiliados un amplio sentido de camaradería, creando salones de lectura, bibliotecas, reuniones, justas deportivas, tratando por esos medios de elevar la cultura.

e) Establecer sanitarios, farmacias, colonias de vacaciones, preservando la salud y velar por la vida sana de sus trabajadores.

f) Fomentar la agremiación de todos los trabajadores del gremio.

g) Peticionar y representar antes las autoridades nacionales, provinciales, ante asociaciones patronales, federaciones y confederaciones obreras en beneficio del gremio.

h) Adherirse a las Federaciones y Confederaciones y fusionarse con otras entidades cuando así lo resuelva una asamblea general del gremio".

ART. 34: La Comisión Directiva estará integrada por trece miembros titulares y cinco suplentes y ocuparán los siguientes cargos:

Un Secretario General (Domingo J. Moreyra).

Un Secretario Adjunto (Ramón O. Tuzinkewicz).

Un Secretario Administrativo (Miguel Poblete).

Un Secretario Gremial (Omar Cigliutti).

Un Secretario de Prensa, Difusión y Cultura (Reinaldo Veliz).

Un Secretario de Acta (Sergio Bozzo).

Un Tesorero (Eduardo Viola).

Un Pro-Tesorero (Alfredo Alarcón).

Cinco Vocales Titulares (1º Angel Luna, 2º Juan Gimenez, 3º Remigio Altamirano, 4º Venerando González, 5º Jorge Montenegro).

Cinco Vocales Suplentes (1º Héctor Vargas, 2º Oscar Anadero, 3º Horacio Enriquez, 4º Claudio Vignale, 5º Clementino Rojas).

Los vocales suplentes integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencias o impedimentos de sus titulares".

ART. 36: "Los miembros de Comisión Directiva durarán en sus funciones y cargos tres años, pudiendo ser reelectos".

Al tiempo de la aprobación ministerial de los estatutos de este Sindicato, en Octubre de 1990, la organización gremial contaba con un total de 1.196 (un mil ciento noventa y seis) afiliados.

e. 2/5 Nº 1149 v. 2/5/91

ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL — ESTATUTO SINTETIZADO — APROBADO POR RES. M. T. y S. S. Nº 166/91

Art. 1: Denomínase ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A. P. O. P. S.) a la Asociación Gremial de Primer Grado que representa a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en el Instituto Nacional de Previsión Social y en todos los organismos dependientes de la República Argentina, sin distinción de categorías, como así también los afiliados jubilados. Tendrá su domicilio en la Capital Federal (Montevideo 690) y jurisdicción en toda la República Argentina.

Art. 9: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario de Asuntos Gremiales; Secretario de Finanzas; Secretario de Organización e Interior; Secretario de Prensa y Propaganda; Secretario de Acción Social; Secretario de Actas; Secretaría de La Mujer y tres vocales titulares. Habrá además tres vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Art. 18: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las Actas o Resoluciones de la Comisión Diretiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de Gastos, firmando recibo y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación, juntamente con el Secretario del Area respectiva.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar Resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva.

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

i) Votar y decidir con su voto en caso de empate, en las reuniones de la Comisión Directiva.

j) Confeccionar la Memoria para su consideración por parte de la Comisión Directiva.

k) Firmar los balances después de su aprobación por parte de la Comisión Directiva.

Art. 19: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste delegue o encomiende, reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

La Asociación del Personal de los Organismos de Previsión Social cuenta con 2.608 (dos mil seiscientos ocho) afiliados, a Marzo de 1991.

e. 2/5 Nº 1150 v. 2/5/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 375

Bs. As., 24/4/91

VISTO la Disposición Nº 111/90 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es intención de esta Intervención incorporar al juego de Pronósticos Deportivos (PRODE), una nueva variante de apuestas que permita al público pronosticar los resultados operados al término de los primeros tiempos.

Que esta nueva modalidad en nada interferirá con la actual forma del juego que se resuelve con los resultados finales de las competencias programadas.

Que a tal fin resulta necesario exigir como condición para participar en esta variante la consecuente participación en el PRODE tradicional.

Que los importes de las apuestas realizadas a cada variante conformarán recaudaciones y pozos de premios independientes para cada una de ellas.

Que la diferencia se manifiesta en la forma de determinar aciertos, que en el caso del PRODE de PRIMER TIEMPO, se definirá con los resultados públicos y notorios que el juez o árbitro oficial consigne en su informe al final del primer tiempo reglamentario del juego de cada competencia.

Que la implementación de la variante mencionada constituirá un atractivo adicional a la jugada principal al poder acceder a otro premio.

Que ello redundará en mayores recaudaciones que allegarán fondos más importantes al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que tal innovación hace necesario ajustar la reglamentación vigente para contemplar las circunstancias especiales de esta nueva modalidad.

Que asimismo es oportuno incluir un sistema de "asume" similar al que con éxito se le imprimiera al juego denominado LOTO y que permite disminuir notablemente la cantidad de jugadas impugnadas.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la nueva variante del juego de Pronósticos Deportivos (PRODE) denominada PRODE DE PRIMER TIEMPO.

Art. 2º — Apruébase el reglamento del juego de Pronósticos Deportivos (PRODE) que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Autorízase a la GERENCIA DE JUEGOS a programar concursos de PRODE que incluyan PRODE DE PRIMER TIEMPO, puesta en marcha y su oportuna implementación.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 111/90 y sus modificatorias, y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 5º — Por la Secretaría General protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial, por la Gerencia de Juegos (Subgerencia de PRODE) efectúense las comunicaciones pertinentes.— Luis Roberto Russo, Interventor.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL JUEGO DEL PRODE

APROBADO POR RESOLUCION Nº 375/91

Artículo 1º. — El concurso de Pronósticos sobre eventos deportivos, organizado y ejecutado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se regirá por las presentes normas y las que en

el futuro se dicten por el citado Organismo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 19.336 y su concordante.

Artículo 2º. — Cada concurso comprende un conjunto de pronósticos sobre los resultados de una serie de competiciones deportivas, seleccionadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en número no inferior a trece (13) con realizaciones previstas para días prefijados.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá programar concursos de pronósticos sobre los resultados finales (tiempo completo reglamentario de la competencia) y/o parciales (primer tiempo reglamentario de la competencia). En tales casos los importes de las apuestas realizadas a cada variante conformarán recaudaciones y pozos de premios independientes.

Artículo 3º. — El resultado de cada concurso se determinará mediante sistema de computación de la más alta técnica y será supervisado por el Estado.

Artículo 4º. — La participación en cada concurso se hará a través de un solo tipo de jugada, cuando se realizare mediante tarjeta debidamente habilitada a tales efectos, en la que se registrarán trece (13) pronósticos. El apostador tendrá derecho a formular UN (1) doble como máximo.

Serán impugnadas las jugadas en cuyas tarjetas matrices falten o sobren TRES (3) o más pronósticos que la cantidad necesaria para conformar la misma acorde a lo expuesto en el párrafo anterior.

Si en la jugada faltaren el pronóstico de como máximo DOS (2) competencias, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará completar la misma agregando los faltantes en la comuna izquierda correspondiente a los equipos competidores que actúen como locales, independientemente de si la jugada registrare o no en algunas de las otras competencias para el concurso el pronóstico doble permitido.

Si en la jugada sobraren como máximo DOS (2) pronósticos (es decir que la tarjeta matriz registre como máximo 16 perforaciones) independientemente que ellos constituyan doble o triple, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará anular los mismos partiendo de los registrados en la competencia Nº 13 en forma descendente y que fueren consignados en la columna derecha correspondiente a los equipos que actúen como visitantes. Si fuere el caso que la jugada no registrare pronósticos en la columna derecha "visitante", LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará anular con similar criterio descendente los consignados en la columna correspondiente a "empate".

En todos los casos el proceso de ajuste comprenderá la modificación como máximo del resultado de dos competencias.

No serán impugnadas las jugadas que carezcan del doble permitido.

En los casos que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO programe concursos de PRODE, de PRIMER TIEMPO y TIEMPO COMPLETO, será obligatorio para participar del PRODE DE PRIMER TIEMPO participar en el PRODE DE TIEMPO COMPLETO. De no registrarse la circunstancia antedicha se procederá a la impugnación de la jugada de PRODE DE PRIMER TIEMPO. El apostador en tal hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la jugada realizada y el arancel respectivo quedando eximidas de toda otra responsabilidad la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES OFICIALES COORDINADORAS del sistema en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5º. — Las jugadas se efectuarán en las Agencias Autorizadas por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el pago de las mismas determinará la aceptación, por parte del apostador, de todas las normas que reglamentan el juego denominado "PRODE" y la ratificación de su jugada.

Artículo 6º. — El concurso podra incluir competencias deportivas nacionales e internacionales. Las competencias nacionales serán aquellas en las que participen equipos de la división principal de cada categoría, afiliados a la respectiva Asociación o Federación.

Las competencias internacionales serán aquellas en las que intervengan selecciones nacionales o equipos de la división principal de cada categoría, afiliados a la respectiva Asociación o Federación.

Artículo 7º. — Se denomina pronósticos la indicación y el registro en la tarjeta o en el recibo respectivo, del resultado de cada una de las competiciones programadas, indicando la victoria o el empate de la competición.

Dentro del conjunto de las trece (13) competiciones el apostador podrá indicar UN (1) resultado (pronóstico doble) cuando se realizare mediante tarjeta, teniendo en cuenta el límite establecido en el artículo 4º y la cantidad de dobles o triples, en mínimo no inferior al que determine la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, cuando se concretase mediante el sistema de jugadas Multiples.

A los efectos del escrutinio del PRODE, se tendrán en cuenta para computar los aciertos los nombres de los equipos competidores.

Artículo 8º. — El precio de la tarjeta y del arancel será el que fije la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Artículo 9º. — La tarjeta es el impreso sobre el cual se registrarán los pronósticos del apostador y estará constituida por dos (2) partes, denominadas "matriz" y "recibo".

Recibo es el impreso en el cual se registrarán los pronósticos del apostador, en el caso de las "Jugadas Múltiples".

Artículo 10. — La tarjeta deberá ser llenada en el local autorizado y consignará el tipo y número de documento de identidad del apostador, en el caso de que así lo requiera, circunstancias análogas para el recibo de las Jugadas Múltiples".

Está expresamente prohibida la participación de más de un apostador por tarjeta recibo.

Artículo 11. — Asimismo, constarán en la tarjeta su número, el precio abonado, el número de concurso, así como el número de agencia, su dirección y leyenda "valor único, incluido arancel".

En el recibo de las jugadas Múltiples constará el número de recibo, el básico, el precio abonado, el importe de la comisión del agente, el arancel, el equivalente de tarjetas jugadas, el número de concurso y el número de agencia.

Artículo 12. — La matriz, que es el único elemento de computación o escrutinio, sólo podrá ser manipulada por el agente autorizado. El apostador deberá revisar el recibo para determinar que en el mismo consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno.

Artículo 13. — El recibo será entregado al apostador después de ser autenticado por el agente oficial y es el comprobante de su participación en el concurso, sujeto a las previsiones de los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, en tanto que en las jugadas Múltiples el recibo será entregado al agente oficial debidamente habilitado mediante el sello del PRODE y derivado al público apostador, aditándosele al dorso, en la oportunidad, el sello del agente oficial.

Artículo 14. — Antes de la realización de las competencias programadas, las matrices serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación. El resultado de este proceso es inapelable para el apostador, considerándose que la jugada es condicional hasta que se verifique su participación en el concurso respectivo.

Artículo 15. — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad la tarjeta matriz fuera impugnada, tuviera que ser invalidada por el agente autorizado, si hubiere extraviado o no ingresara en el proceso, no participará en el concurso. El apostador en tales hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la jugada realizada y el arancel respectivo, quedando eximidas de toda otra responsabilidad la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las Entidades Oficiales Coordinadoras del sistema en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 16. — Antes de la finalización de todas las competencias programadas la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES COORDINADORAS que realicen el procesamiento de tarjetas, pondrán en su sede a disposición del público apostador, la nómina de las tarjetas no concursantes.

Las ENTIDADES COORDINADORAS que no realicen procesamiento y los agentes autorizados receptores de apuestas, exhibirán el referido listado luego de realizadas las competencias.

Artículo 17. — Escrutinio es el conjunto de operaciones por las cuales, una vez conocidos los resultados de las 13 competencias incluidas en el concurso, (TIEMPO COMPLETO y/o PRIMER TIEMPO) se procede a la selección y contado de las tarjetas, incluyendo también las apuestas de las Jugadas Múltiples. A los efectos del cómputo respectivo, se asignará UN (1) punto por cada resultado acertado. El número de ganadores se determinará a través de las apuestas que sumen TRECE (13) aciertos. En los concursos mensuales extraordinarios la suma de los puntos determinan los ganadores de primera y segunda categoría.

El premio correspondiente a la primera categoría se distribuirá entre todas las apuestas que hayan obtenido el puntaje ideal, o sea las que acierten el resultado de las TRECE (13) competencias.

El premio asignado a la segunda categoría se distribuirá entre todas las apuestas que obtengan UN (1) punto menos al de la primera categoría.

Artículo 18. — El importe total destinado al pago de premios será dividido, en partes iguales, entre todas las tarjetas que hayan alcanzado el puntaje ideal, o sea que acierten el resultado de las TRECE (13) competencias.

En los concursos mensuales extraordinarios el importe total destinado al pago de premios será asignado en la proporción que la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO disponga entre las dos categorías y los montos resultantes serán divididos en partes iguales entre todas las apuestas ganadoras de cada categoría. Las tarjetas acreedoras al premio de la primera categoría no participan, en ningún caso, del premio que corresponda a la segunda categoría.

Artículo 19. — Será declarado desierto el concurso en que no existieran jugadas que hubieren obtenido los TRECE (13) aciertos y en esa circunstancia, el monto del pozo destinado a premios será declarado vacante, pasando automáticamente sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar el pozo del concurso siguiente de la misma variante del juego (PRIMER TIEMPO y/o TIEMPO COMPLETO).

En los concursos mensuales extraordinarios, no obteniendo ninguna tarjeta el puntaje ideal de TRECE (13) aciertos en la primera categoría, será declarado desierto y el monto del pozo correspondiente a esa categoría será declarado vacante y pasará sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar automáticamente el pozo del concurso siguiente de la misma variante a que corresponda, sea éste extraordinario o no. Entre las tarjetas que hubieran obtenido el puntaje ideal de DOCE (12) aciertos, se distribuirá proporcionalmente el pozo asignado a la segunda categoría. En el caso de no existir tarjetas ganadoras con el puntaje de DOCE (12) aciertos, el pozo de esa categoría pasará sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar el del concurso inmediato siguiente de la misma variante a que corresponda, sea éste extraordinario o no.

Artículo 20. — Cuando las competiciones que integran cada concurso se programen para efectuarse en un único día y alguna o algunas de ellas se anticiparán por más de cuarenta y ocho (48) horas o se postergarán por más de noventa y seis (96) horas del día fijado para su realización, su resultado será obtenido por sorteo público. En los casos que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO programe PRODE DE PRIMER TIEMPO realizará un sorteo público para determinar el resultado correspondiente al PRIMER TIEMPO y otro sorteo para determinar el resultado final de la competencia.

Si las competencias se distribuyeran en dos días consecutivos, se observará el mismo criterio si la anticipación se produjera para veinticuatro (24) horas antes del primer día o el retardo se realizara para después de noventa y seis (96) horas del segundo día fijado para el concurso.

Artículo 21. — A los efectos del escrutinio, se considerará como resultado definitivo el verificado en el campo de juego, después de haberse iniciado y en las siguientes condiciones:

a) El resultado válido será el resultado público y notorio que el juez o árbitro oficial consigne en su informe al final del Primer Tiempo reglamentario del juego para el PRODE DE PRIMER TIEMPO, y el que consigne al final del tiempo reglamentario de la competencia para el PRODE DE TIEMPO COMPLETO.

b) No será considerada cualquier prórroga que no sea aquella que, a criterio del juez o árbitro, sea necesaria para compensar las posibles interrupciones de la competición.

c) Si después de iniciada, la competición fuera suspendida por cualquier motivo y no terminada en el mismo día, a los efectos del resultado definitivo deberán considerarse los plazos previstos en el Artículo 20. Si en los referidos plazos no se hubiere reiniciado la competencia, será considerado como válido el resultado verificado en el momento de la suspensión.

d) No será considerada cualquier modificación que se verificare posteriormente de los resultados tal como han sido definidos precedentemente, cualquiera sea la autoridad que lo disponga, inclusive la judicial.

e) No se considerará realizada la competencia que, por cualquier motivo, inclusive por falta de comparecencia de uno de los equipos, no hubiere sido iniciada.

Artículo 22. — Para determinar el resultado de cada una de las competencias incluidas en el concurso y no realizadas dentro de los términos prefijados, se hará un sorteo público por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en el lugar que en cada caso se especifique, para el PRODE DE PRIMER TIEMPO y el de TIEMPO COMPLETO, según corresponda.

Artículo 23. — El resultado obtenido a través del sorteo será definitivo e irreversible, aun cuando sea distinto al que, posteriormente, se produzca al realizarse las competencias postergadas.

Artículo 24. — El resultado del escrutinio conteniendo la cantidad de tarjetas premiadas, el número identificatorio y el respectivo premio, será divulgado por medio del extracto oficial y dicha promulgación será definitiva e inapelable.

La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO divulgará el concurso que resultare desierto, indicándose que el monto destinado a premios, por haberse declarado vacante, pasará automáticamente sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar el pozo que, para el mismo concepto y de la misma variante de juego, se reúna en el concurso siguiente.

Artículo 25. — Es obligatorio la presentación del recibo para percibir el premio o el monto de la jugada, en el caso particular de la jugada por tarjeta, cuando corresponda su devolución. En caso de extravío o inutilización del mismo, en los casos que las jugadas hayan sido personalizadas, el apostador podrá solicitar certificación extraída de la tarjeta matriz, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de ésta. Igual procedimiento se seguirá en el caso de las Jugadas Múltiples, tomando como base los otros juegos de recibos que obran en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, las ENTIDADES COORDINADORAS, Agentes Oficiales y Permisionarios no aceptarán reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido recibo cuando los mismos hayan sido extendidos innominalmente.

Artículo 26. — El pago de los premios comenzará a efectuarse a los seis (6) días de la promulgación del extracto oficial en el Departamento Tesorería General de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO o donde ésta determine, debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma en el momento de cobrar su premio, de haber hecho insertar su número de documento en el soporte de juego.

Artículo 27. — El derecho al cobro de los premios y a la devolución de la jugada prescribirán a los treinta (30) días a contar de la fecha de haberse iniciado el pago del concurso respectivo, quedando automáticamente cancelados al transcurrir ese plazo sin reclamo alguno por parte del apostador.

Artículo 28. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES COORDINADORAS del sistema no se responsabilizan de los perjuicios que provoque la relación entre el agente autorizado y el público apostador.

En consecuencia, no se admitirán reclamos relativos a la no intervención en el concurso de tarjetas impugnadas o no ingresadas a la Repartición, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus empleados.

Artículo 29. — No podrán participar de este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad.

Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que les hubiere correspondido.

e. 2/5 Nº 1151 v. 6/5/91

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 377

Bs. As., 25/4/91

VISTO el soporte para captación de apuestas del Juego de Pronósticos Deportivos PRODE, y

CONSIDERANDO;

Que aún queda en poder de algunos agencieros tarjetas en desuso correspondientes a los utilizados en el pasado valores 2, 3 y 4.

Que atento al tiempo transcurrido resultaría aconsejable dar de baja del sistema de computarización tales valores.

Por ello y acorde a las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del concurso Nº 912, dése de baja en el sistema del juego denominado PRODE, los valores 2, 3 y 4.

Art. 2º — Las apuestas que por inobservancia de la presente se realicen en los mencionados soportes no ingresarán a proceso. En tales casos el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la jugada realizada y el arancel respectivo, quedando eximidas de toda otra responsabilidad la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES OFICIALES COORDINADORAS del sistema en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y en ORDEN DEL DIA y por la GERENCIA DE JUEGO (Subgerencia de PRODE) efectúense las comunicaciones de práctica. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 2/5 Nº 1152 v. 6/5/91

Resolución Nº 378

Bs. As., 25/4/91

VISTO la aprobación de la nueva variante de PRODE, denominada PRODE DEL MEDIO TIEMPO, y

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido que la participación en esta nueva modalidad conlleve la obligatoriedad de participación en el PRODE tradicional, que se resuelve con los resultados finales obtenidos al cabo de los tiempos completos y reglamentarios de las distintas competencias.

Que a todos los fines las dos variantes tendrán igual tratamiento en lo que se refiere a distribución, computarización y tramitación administrativa, pero serán totalmente independientes.

Que resulta oportuno implementar al efecto para la captación de apuestas de esta nueva modalidad un nuevo soporte, que permita controlar perfectamente el cumplimiento del condicionamiento expuesto en el considerando anterior.

Que a tal fin se entiende que dará respuesta satisfactoria a una tarjeta combinada, en la cual el apostador podrá registrar tanto la jugada al PRODE DE TIEMPO COMPLETO como la que realice al PRODE DE MEDIO TIEMPO.

Que el soporte combinado puede ser computarizado en forma totalmente independiente, en lo que a las apuestas de las distintas variantes se refiere.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo soporte de captación de apuestas de PRODE, que permite realizar jugadas al PRODE DE MEDIO TIEMPO y/o al PRODE DE TIEMPO COMPLETO.

Art. 2º — Ratifícase la plena vigencia y comercialización para el PRODE DE TIEMPO COMPLETO únicamente, del tradicional soporte de uso corriente en la actualidad.

Art. 3º — Por Secretaría General, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y por la Gerencia de Juego (Subgerencia de PRODE) háganse las comunicaciones pertinentes. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 2/5 Nº 1153 v. 6/5/91

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

COMPLEJO BINACIONAL ARGENTINO-URUGUAYO DE SALTO GRANDE

"REGISTRO DE PROVEEDORES"

Se invita a las firmas proveedoras de materiales y contratistas de obras y servicios, a inscribirse en el **Registro de Proveedores de la Empresa,** de lunes a viernes, entre 10.00 y 13.00 horas en:

- **OFICINA CTM MONTEVIDEO** - CONVENCION 1343 10º P.

- **SEDE CTM CAPITAL FEDERAL** - L. N. ALEM 449

- **SALTO GRANDE OFICINA DEL DPTO. ABASTECIMIENTOS.**

Para aquellas que se encuentren inscriptas, y con el objeto de una mejor clasificación de rubros, se solicita la actualización pormenorizada de los mismos en Sub-Rubros conforme a los formularios que se llenarán al efecto. Se recabará asimismo, información económica financiera de las Empresas, la que en el futuro se actualizará periódicamente.

e. 2/5 Nº 1154 v. 8/5/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE SUS INMUEBLES INNECESARIOS

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

12 COCHERAS Y 5 OFICINAS CON COCHERAS EN EL MICROCENTRO FRACCION DE TERRENO CON DEMOLICION EN LA ZONA DE CONSTITUCION (Desocupados)

OFICINAS Y COCHERAS

Ubicación: Suipacha 68/72/76 entre Rivadavia y Bartolomé Mitre, Cap. Fed.

U.F. 172 - 7º Piso (Oficina) - Sup. 295,88 m². con dos cocheras en el 1º S. S. (U. F. 139 y 141).

BASE DE VENTA: ₳ 895.000.000.-

U.F. 173 - 7º Piso (Oficina) - Sup. 155,94 m². con una cochera en el 2º S. S. (U. F. 105).

BASE DE VENTA: ₳ 445.000.000.-

U.F. 174 - 8º Piso (Oficina) - Sup. 291,94 m². con dos cocheras en el 1º S. S. (U.F. 143 y 145).

BASE DE VENTA: ₳ 818.500.000.-

U.F. 175 - 8º Piso (Oficina) - Sup. 155,94 m². con una cochera en el 2º S. S. (U. F. 107).

BASE DE VENTA: ₳ 445.000.000.-

U.F. 176 y 177 - 9º y 10º Pisos (Oficinas) - sup. total 685,87 m². con 6 cocheras (U. F. 135 - 136 - 137 - 138 *en el 1º S. S. y U. F. 106 y 108 en el* 2º S. S.).

BASE DE VENTA: ₳ 1.463.000.000.-

DOCE COCHERAS: En el 5º Subsuelo (U. F. 10 - 12 - 14 - 16 - 18 - 20 - 22 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28). Superficies: desde 10,25 a 10,90 m².

BASE DE VENTA: ₳ 22.300.000.- c/u.

LOTE DE TERRENO (CON DEMOLICION)

Ubicación: Virrey Cevallos Nº 1980 - Sup. Terreno: 382,90 m².

BASE DE VENTA: ₳ 216.000.000.-

REMATE: El día 21 de mayo de 1991, a las 12.00 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: Concertar en la Administración General de Inmuebles Fiscales - Hipólito Yrigoyen 250 - 2º Ofic. 208 "B" - De lunes a viernes de 9.30 a 13.00 y de 13.30 a 17.00 horas (Tel. 30-1439).

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (T.E. 322-4511/9267).

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Nilda S. de Veiga, Subgerente Departamental, Jefe de Publicidad, Gerencia de Estudios Económicos y Planeamiento.

e. 30/4 Nº 1119 v. 10/5/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO SE DESPRENDE DE LOS INMUEBLES SIN DESTINO

REMATE OFICIAL CON BASE

FRACCIONES DE CAMPO EN CHAPADMALAL Y CAMET — PARTIDO DE GRAL. *PUEYRREDON — PROVINCIA* BUENOS AIRES (Desocupadas)

UBICACION: Chapadmalal (entre las Ciudades de Mar del Plata y Miramar) y con frente a la Ruta Nacional Nº 11 (próxima al Complejo Turístico de Chapadmalal).

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. IV — Sección Rural — Parcela 567a.

SUPERFICIE: 139 Ha — 69 a — 83 ca.

BASE DE VENTA: ₳ 1.370.000.000.-

UBICACION: Camet (Ruta 226 — Km. 16 — Paraje El Coyunco).

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. II — Sección Rural — Parcela 371 d.

SUPERFICIE: 93 Ha — 41 a — 59 dm².

BASE DE VENTA: ₳ 640.850.000.-

* SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE *

REMATE: El día 14 de mayo de 1991, a las 13.00 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (T.E. 322-4511/9267).

RESULTADO DE LA SUBASTA SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 22/4 Nº 968 v. 2/5/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs 100.- Nos. 5.557.716/718, de uSs 500.- Nos. 4.257.455/456 y de uSs. 1.000.- Nos. 2.514.052/053, 2.535.295/297 y 2.548.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de uSs 100.- Nos. 5.839.702/705, de uSs 500.- Nº 4.003.552, de uSs 1.000.- Nos. 2.544.605, 2.572.501/502, 2.573.837, de uSs 5.000.- Nº 1.545.485 y de uSs 10.000.- Nos. 541.577/578, 571.825 y 621.012/013, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Fernando A. Comas Wells, Quilmes 21/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/4 Nº 47.641 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984, de uSs 2.500.- Nos. 13.049.200, 13.053.673/674, 13.053.728/729, 13.053.763, 13.053.966, 13.056.580, 13.059.034, 13.061.672, 13.061.701 y 13.061.774, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Héctor Emilio Canzani, 14/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 8/4 Nº 47.692 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989, de uSs. 500 Nº 4.019.089 *y de uSs. 1000 Nos. 2.537.430, 2.538.520 y 2.586.619/620, con cupón Nº 10 y* siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/4 Nº 50.250 v. 10/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.792.609, 1.792.979/980, 1.793.261, 1.793.352, 1.960.966, 2.067.647, 2.172.294 y 3.517.905; de uSs. 125 Nos. 2.301.947, 2.321.551 y 2.350.044; de uSs. 250 Nos. 1.031.223, 2.750.571, 2.762.375, 2.769.504, 2.771.056, 2.812.283; 2.798.721/722 y 2.891.670 y de uSs. 1.250 Nos. 1.359.377, 1.368.758, 3.036.880, 3.076.562, 3.098.756/759, 4.710.527, 4.711.669, 4.712.414/419, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. María Julia Bocchino de Mogliani, Bs. As., 28.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/4 Nº 50.453 v. 17/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 5.527.973/974, 5.555.911, 5.946.195; uSs. 500 Nº 4.247.506; uSs. 1.000 Nos... 2.503.786/791 y de uSs. 5.000 Nº 1.543.518, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge E. Esponda, Bs. As. 17.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/4 Nº 52.259 v. 29/5/91

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 5.000 Nº 14.025.167, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de uSs. 50 Nos. 10.030.452/453 y 10.045.195; uSs. 500 Nos. 12.239.660/661 y de uSs. 5.000 Nos. 14.002.750, 14.003.004, 14.005.267, 14.005.302, 14.005.368, 14.007.189, 14.010.702, 14.011.925/926, 14.013.418, 14.014.081, 14.018.037, 14.018.340, 14.018.553/54, 14.018.910, 14.019.465, 14.025.168 y 14.026.765, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Adolfo C. Espósito, Bs. As. 5.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/4 Nº 52.090 v. 29/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Liliana Estela KOMINIARZ de FRENKEL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal.

24 de Abril de 1991. Fdo. Carlos Alberto PORTO. Jefe (int.) División Beneficios

e. 30/4 Nº 1126 v. 3/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/4/91

La Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

ALANIS, Faustino Eduardo.
CARRIZO, Raúl Javier.
PAROLA, Raúl Alberto.
ROBLES, Mario Andrés.

e. 22/4 Nº 1009 v. 6/5/91

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.